

MARTES
1
JULIO



AÑO
2014

Boletín Oficial

D. L. CC-1-1958

PROVINCIA DE CÁCERES

N.º 125

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN LOCAL:

- Diputación Provincial:

Cáceres: Corrección de error. Pág. 2.

- Ayuntamientos:

Alcántara: Formalización de contrato. Pág. 3.

Procedimiento abierto mediante subasta. Pág. 4.

Cáceres: Expte. de compensación. Pág. 5.

Casas de Millán: Expte. de declaración de ruina. Pág. 6.

Cedillo: Aprobación inicial expte. de modificación de crédito 12/2014. Pág. 7.

Aprobación inicial expte. de modificación de crédito 8/2014. Pág. 8.

Derogación de ordenanza y aprobar nueva. Pág. 9.

Gata: Ordenanza. Págs. 10-12.

Reglamento de gestión de residuos. Págs. 13-31.

Miajadas: Delegación de la Alcaldía. Pág. 32.

Plasencia: Bases para la provisión de un puesto de trabajo de Secretaria del Secretario por el procedimiento de concurso de méritos. Págs. 33-36.

Riolobos: Modificación ordenanza. Pág. 37.

Salvaterra de Santiago: Notificar Expte. contradictorio de declaración de ruina. Pág. 38.

Sierra de Fuentes: Cuenta General 2013. Pág. 39.

Valdelacasa de Tajo: Aprobación inicial del Presupuesto General 2014. Pág. 40.

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA:

- Gobierno de Extremadura.- Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía:

Cáceres: Expropiación forzosa. Págs. 41-42.

Expropiación forzosa. Pág. 43.

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO:

- Ministerio de Empleo y Seguridad social.- Servicio Público de Empleo Estatal:

Cáceres: Resolución denegatoria de la ayuda económica regulada en el programa de recualificación profesional "PREPARA". Pág. 44.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgado de lo Social - 1:

Badajoz: Despido/ceses en general 769/2013. Pág. 45.

- Juzgado de lo Social - 2:

Cáceres: Ordinario 554/2013. Pág. 46.

Despido/ceses en general 66/2014. Págs. 47-48.

Ejecución títulos judiciales 66/2014. Págs. 49-50.

- Juzgados de 1.ª Instancia e Instrucción:

Cáceres n.º 2: Expte. de dominio 409/2014. Pág. 51.

Cáceres n.º 5: Juicio de faltas 32/2014. Pág. 52.

Plasencia n.º 4: Expte. de dominio 249/2014. Pág. 53.

Coria n.º 1: Expte de dominio 197/2014. Pág. 54.

ANUNCIOS EN GENERAL:

- Notaría:

Torrejoncillo: Acta de notoriedad. Pág. 55.

- Comunidad de Regantes "El Santillán":

Jaraíz de la Vera: Expte. administrativo de apremio. Pág. 56.

SUSCRIPCIÓN:

GRATUITA: Página Web: www.dip-caceres.es

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN Y ENVÍO DE EDICTOS:

Administración del B.O.P.:

Ronda San Francisco, n.º 3. 10005-Cáceres

Teléfono: 927/625-792. Fax: 927/625-793

E - mail: bopcaceres@dip-caceres.es

E - mail: imprentaprov@dip-caceres.es

Página Web: www.dip-caceres.es

ANUNCIOS POR PALABRAS:

Tramitación ordinaria: Por cada palabra, abreviatura, número o grupo de números individualizado: **(0,10 euros)**. Tramitación urgente (en 72 horas): Su importe será el doble de inserciones ordinarias.

ADVERTENCIA.- Todas las inserciones que no tengan carácter gratuito serán de pago previo, es decir, los sujetos pasivos de la tasa ingresarán, previamente a la publicación de los anuncios o edictos, las cantidades que les sean liquidadas.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL**INSTITUCIÓN CULTURAL EL BROCENSE**

Habiendo solicitado la publicación de las Bases de las Becas de Danza 2014 en el BOP, las cuales han sido publicadas en el Boletín del día 25 de junio, ruego inserten un anuncio explicando que:

Las Bases de las Becas de Danza 2014, que convoca la Diputación de Cáceres dirigidas a los alumnos y alumnas de las Escuelas de Danza de Cáceres y Plasencia, ambas dependientes de dicha Diputación, han sido publicadas por error, y que dichas Bases han estado expuestas en los tabloneros de anuncio de las dos Escuelas, así como la relación de los alumnos/as admitidos.

Cáceres, 26 de junio de 2014.- M^a Jesús Herreros de Tejada Perales, Jefe del Área de Artes Plásticas, Museos y Centros Docentes.

3645

ALCALDÍAS

ALCÁNTARA

ANUNCIO

Por medio del presente anuncio formalización del Contrato de “Mantenimiento de los Sistemas de Extinción y Detección de Incendios”

1. Entidad Adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Alcántara.
- b) Dependencia que tramite el expediente: Secretaría

2. Objeto del contrato:

Mantenimiento de los Sistemas de Extinción y Detección de Incendios

3. Tramitación y Procedimiento de Adjudicación:

Tramitación Ordinaria.

Procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, un solo criterio de adjudicación.

4.- Precio base de licitación: 2736 euros más 574,56 de IVA

5.- Adjudicatario: EXTINTORES FEGAEX . S.L.

6.- Gastos de publicación: Correrán a cargo del adjudicatario.

7.- Fecha de adjudicación: 17 de junio de 2014.

8.- Fecha de Formalización: 20 de junio de 2014.

Alcántara a 20 de junio de 2014- El Alcalde Presidente, Luis Mario Muñoz Nieto.

3520

ALCÁNTARA**ANUNCIO**

Por medio del presente se efectúa convocatoria de subasta pública para la adjudicación del contrato de "Poda de Encinas y Trabajos Medioambientales en Terrenos Municipales" a desarrollar en Finca "La Fraila"

1. Entidad Adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Alcántara.
- b) Dependencia que tramite el expediente: Secretaría

2. Objeto del contrato:

Poda de Encinas y Trabajos Medioambientales en Terrenos Municipales a desarrollar en Finca "La Fraila"

3. Tramitación y Procedimiento de Adjudicación:

- Tramitación Ordinaria.
- Procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación.
- Mejoras: Se aceptan según las prescripciones del Pliego.

4. Precio base de licitación: 73.202,85 euros más 7.320,29 de IVA**5. Obtención de la documentación:**

- a) Entidad: Ayuntamiento de Alcántara.
- b) Domicilio: Plaza de España 1
- c) Localidad y código postal: 10980, Alcántara (Cáceres)
- d) Teléfono : 927 39 00 02
- e) Telefax: 927 390831

6. Presentación de Ofertas:

- a) Fecha Límite: quince días naturales desde la publicación de este anuncio en el B.O.P.
- b) Documentación que integrará las ofertas: conforme a lo establecido en el pliego.
- c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Alcántara.
- d) Horario: 8:00 a 15:00

7. Gastos de publicación: Correrán a cargo del adjudicatario.

Alcántara a 20 de junio de 2014.- El Alcalde Presidente, Luis Mario Muñoz Nieto.

CÁCERES**ANUNCIO DE EXPTE. DE COMPENSACIÓN**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, y habiéndose intentado la notificación en los términos establecidos en la citada disposición en el domicilio señalado a efectos de notificaciones por el interesado, se requiere a la entidad **PROYECTOS INTEGRALES DE LIMPIEZA, S.A.** (C.I.F.: A79384525), o representantes legales, a efectos de notificar la **Resolución del Expediente de Compensación número TSR-CTR-0041-2014**. Dicho expediente se encuentra en las dependencias de la Tesorería Municipal. Si transcurridos **15 días naturales** a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia no compareciese el interesado o su representante en el expediente, éste se entenderá notificado a todos los efectos legales.

Cáceres a 26 de Junio de 2014.

3541

CASAS DE MILLÁN

ANUNCIO

A instancias de D. Carmelo Torres Muñoz, en representación de Aceitunas Torres, S.L., se está instruyendo en este Ayuntamiento el expediente de declaración de ruina del edificio ubicado en la Ctra. del Puerto de los Castaños, 15, propiedad de D.^a- ANTONIA SÁEZ PARDO.

Lo que se pone de manifiesto durante el plazo de 15 días, para que las personas interesadas presenten las alegaciones o reclamaciones que consideren oportunas.

Casas de Millán a 20 de junio de 2014.- LA ALCALDESA, Amparo Monroy Sánchez.

3525

CEDILLO**EDICTO**

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación en Sesión Ordinaria de fecha 20 de Junio de 2.014, el expediente de modificación de crédito nº 12/2014, por suplemento de crédito, dentro del Presupuesto de esta Entidad, ejercicio 2.014, se pone en conocimiento general, que desde esta fecha queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente completo por plazo de 15 días hábiles, al objeto de que los interesados que señala el artículo 170 del Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen pertinentes ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en el plazo señalado, el expediente se considera definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo expreso.

Cedillo, 23 de junio de 2014.- El Alcalde, Antonio González Riscado.

3538

CEDILLO**EDICTO**

Aprobados inicialmente por el Pleno de esta Corporación en Sesión Ordinaria de fecha 20 de junio de 2014, los expedientes de modificación de créditos n.º 08/2014, n.º 09/2014 y n.º 10/2014 por créditos extraordinarios, dentro del Presupuesto de esta Entidad, ejercicio 2014, se pone en conocimiento general, que desde esta fecha quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los expedientes completos por plazo de 15 días hábiles, al objeto de que los interesados que señala el artículo 170 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlos y formular las reclamaciones que estimen pertinentes ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en el plazo señalado, los expedientes se consideran definitivamente aprobados, sin necesidad de nuevo acuerdo expreso.

Cedillo a 23 de junio de 2014.- EL ALCALDE, Antonio González Riscado.

3539

CEDILLO**EDICTO**

El Pleno de este Ayuntamiento en Sesión Ordinaria celebrada el 20 de junio de 2014, acordó derogar la actual la "Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de licencia de actividad y apertura de establecimientos" y aprobar una nueva Ordenanza municipal de "Comunicación previa para el ejercicio de determinadas actividades en el Término Municipal de Cedillo".

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a efectos de que los interesados puedan examinar por el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar cuantas reclamaciones y sugerencias estimen pertinentes.

El presente acuerdo se elevará automáticamente a definitivo en el caso de que no se presente reclamación o sugerencia alguna, sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo plenario.

Cedillo a 23 de junio de 2014.- EL ALCALDE, Antonio González Riscado.

3540

GATA**ANUNCIO DE PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DEFINITIVO Y DEL TEXTO DE LA ORDENANZA EN EL B.O.P.**

El Ayuntamiento Pleno de Gata, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de marzo de 2014, aprobó inicialmente la implantación de la tasa por la prestación de los servicios de recogida, transporte, tratamiento y reciclaje de escombros y restos de obras; así como la correspondiente ordenanza fiscal reguladora de la misma.

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública de dicho acuerdo establecido legal y reglamentariamente, y en ausencia de reclamaciones, dicha aprobación se ha convertido en definitiva.

A tal efecto se publica la correspondiente ordenanza reguladora del mismo, cuyo texto íntegro se publica a continuación.

Lo que pone en conocimiento del público, en cumplimiento de los artículos 17 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Gata a 20 de junio de 2014.- **EL ALCALDE**, Miguel Ángel García Cayetano.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y RECICLAJE DE ESCOMBROS Y RESTOS DE OBRAS**ARTÍCULO 1.º Base normativa**

En uso de las atribuciones establecidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, artículos 12.5, 17.2 y 3 de la Ley 22/2011, de 18 de julio, de residuos y suelos contaminados, artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 131 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Rexto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento impone la tasa por la prestación del servicio de tratamiento de escombros y restos de obras, que regula a través de esta ordenanza de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 2.º Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico de la tasa por la prestación de los servicios de todas aquellas acciones encaminadas a prevenir, minimizar, corregir, solucionar o, en su caso, impedir los efectos que los escombros y restos de las obras puedan tener sobre los recursos naturales, el medio ambiente y la calidad de vida, dando a los mismo el destino más adecuado de acuerdo con sus características.

Por consiguiente, esta Ordenanza fiscal regula la prestación tributaria a satisfacer por los sujetos pasivos que de modo directo o indirecto provoquen la actividad administrativa correspondiente al tratamiento controlado de tierras, derribos, escombros y residuos de la construcción generados en las obras de derribo, construcción y excavación, así como aquellos procedentes de obras menores, que se destinen a su abandono.

ARTÍCULO 3.º Definiciones

1. A los efectos de esta Ordenanza se definen como escombros y restos de obra:

- a) Los restos de tierras, arenas y materiales similares utilizados en la construcción.
- b) Los residuos de actividades de construcción, derribo y, en general, todos los sobrantes de obras.
- c) Cualquier material residual asimilable a lo anterior, excepto tierras y materiales asimilables destinados a la venta.

2. Los escombros y restos de obras se clasifican en:

- a) De derribos: materiales y sustancias que se obtienen de la operación de derribo de edificios, instalaciones y obra de fábrica en general.
- b) De la construcción: materiales y sustancias de desecho que se originan en la actividad de construcción.
- c) De excavación: tierras, piedra u otros materiales que se originan en la actividad de excavación del suelo.

3. Igualmente, se consideran tres supuestos básicos de obra:

a) Obra de derribo: es la obra sujeta a licencia municipal donde únicamente se debe derribar un edificio o construcción preexistente.

b) Obra de nueva construcción: es la obra sujeta a licencia municipal que genera residuos derivados de la actividad de construcción, fruto de la excavación en el suelo o del desecho.

c) Obra menor: es la obra correspondiente a pequeñas reformas de inmuebles que no suponen el total derribo y/o las que no precisen de proyecto técnico y estén sujetas a una licencia de obra menor y/o comunicación previa.

4. Los servicios de gestión interpretarán las dudas que puedan existir sobre los productos o circunstancias no claramente definidas.

ARTÍCULO 4.º Hecho imponible

1. El hecho imponible está constituido por el funcionamiento o prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos procedentes de construcciones y/o demoliciones y de otros residuos definidos en el artículo 3.º de la presente Ordenanza y Reglamento de Gestión de Residuos de escombros y restos de obras.

2. Se produce el hecho imponible cualquiera que sea la forma de gestión directa o indirecta del servicio, pudiendo simultanearse varias modalidades.

3. A los efectos fiscales de la presente Ordenanza Fiscal, el servicio de tratamiento de escombros procedentes de obras realizadas en el municipio, comprende las operaciones de recepción de los residuos en el Punto de Acopio y las de reciclaje o tratamiento de estos encaminadas al aprovechamiento de los recursos contenidos en ellos, evitando los vertidos incontrolados y siendo el transporte hasta el punto de recepción de cuenta del sujeto pasivo.

ARTÍCULO 5.º Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes:

1. Las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean productores de escombros y residuos generados en las obras y actividades que se definen en los artículos anteriores y se beneficien del servicio, depositando los mismos en el punto de acopio, establecido al efecto. Se considerará productor del residuo los propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones y obras, siempre que sean dueños de las mismas; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de propietario de la obra.

2. Los solicitantes de las correspondientes y preceptivas autorizaciones para la recepción del servicio de tratamiento de escombros y restos de obras en instalación gestionada por este Ayuntamiento. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

3. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la repetida Ley General Tributaria.

4. Los usuarios del servicio serán responsables de las infracciones contempladas en la normativa de aplicación que cometan por sí, sus familiares o personas de ellos dependientes.

ARTÍCULO 6.º Cuota tributaria

1. La cuantía de la tasa será la fijada en las tarifas siguientes, para cada uno de los servicios:

a) Recepción de residuos en Puntos de Acopio: residuo escombros y restos de obras: 15,00 €/tm.

2. Los importes anteriores se devengarán y abonarán directamente en las cuantas operativas del Ayuntamiento.

3. Las cuotas señaladas tienen carácter irreductible y corresponden a cada vertido.

ARTÍCULO 7.º Exenciones, reducciones y bonificaciones

En esta tasa y de conformidad con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no podrán reconocerse otros beneficios que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

ARTÍCULO 8.º Obligación de pago

Se devenga la Tasa, y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en el momento del depósito de los residuos en el Punto de Acopio, de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto.

ARTÍCULO 9.º Gestión

Los órganos de gestión municipal llevarán a cabo la gestión, liquidación, inspección y recaudación de las cuotas tributarias reflejadas en la presente Ordenanza.

Los sujetos pasivos que se beneficien por la prestación del servicio regulado en esta Ordenanza vendrán obligados a abonar cuotas correspondientes una vez determinada la cantidad del vertido, mediante el documento habilitado.

Para hacer uso de las instalaciones, el productor o poseedor de los escombros o restos de obras solicitarán al Ayuntamiento la correspondiente petición previa indicando la clase de material de escombros y restos de obras y la cantidad aproximada que se pretende depositar. A la vista de esta petición se le comunicará autorización o no para efectuar el depósito y se liquidará posteriormente en función del material realmente aportado disponiendo del plazo previsto para su pago de acuerdo con el procedimiento recogido en el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 10.º Pago y recaudación

El pago de las cuotas se realizará en los plazos que se indiquen en las correspondientes liquidaciones según lo previsto en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación a través de Entidades colaboradoras, exigiéndose el abono en vía ejecutiva de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación, cuando no se hayan abonado en período voluntario.

ARTÍCULO 11.º Derecho supletorio

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo previsto en la Ley General Tributaria, Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, la legislación penal y demás derecho concordante vigente o que pueda promulgarse.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27/12/2013, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de esa fecha, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Gata a 20 de junio de 2014.

Vº Bº

El Alcalde-Presidente
Miguel Ángel García Cayetano.

El Secretario Acctal.
Jesús Miguel Alonso Blasco.

GATA**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio, adoptado en Sesión de fecha 27-03-2.014, relativo al “REGLAMENTO DE GESTIÓN DE RESIDUOS , INCLUIDOS SERVICIO MUNICIPAL DEL PUNTO DE ACOPIO PROVISIONAL DE MATERIALES DE OBRAS MENORES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIO DE PUNTO LIMPIO”, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Dicho texto es el siguiente:

“REGLAMENTO DE GESTIÓN DE RESIDUOS, INCLUIDOS SERVICIO MUNICIPAL DEL PUNTO DE ACOPIO PROVISIONAL DE MATERIALES DE OBRAS MENORES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIO DE PUNTO LIMPIO.

CAPÍTULO 1	MARCO GENERAL	3
SECCIÓN.1	DISPOSICIONES GENERALES	3
Artículo.1	Objeto	3
Artículo.2	Objetivos de esta ordenanza:	3
Artículo.3	Marco Normativo.	3
Artículo.4	Competencias.	4
Artículo.5	Ámbito de aplicación	5
SECCIÓN.2	DEFINICIONES Y CONCEPTOS	6
Artículo.6	Definición y Clasificación de residuos (RCDs)	6
Artículo.7	Procesos de la gestión de residuos.	7
Artículo.8	Definición de obras de construcción y demolición:	8
Artículo.9	Agentes que intervienen en la gestión de RCDs	9
Artículo.10	Clasificación de las Infraestructuras de gestión de RCDs	10
CAPÍTULO 2	GESTIÓN DE LOS RCD.	12
Artículo.11	Regulación general.	13
Artículo.12	Regulación de la gestión de RCDs en obras de edificación sujetas a Comunicación Previa.	13
Artículo.13	Regulación de la gestión de RCDs en obras de edificación sujetas a Licencia de obras.	14
Artículo.14	Obras de Interés General sujetos a trámite de consulta sustitutivo de la licencia.	15
Artículo.15	Regulación de la producción de RCDs en obras de demolición, rehabilitación o reforma sujetas a Licencia de obras.	15
Artículo.16	Determinación de la Fracción separativa de RCDs	16
Artículo.17	Artículo Fomento de la utilización de productos y residuos procedentes de la valorización de residuos de construcción y demolición.	16
CAPÍTULO 3	CONTENERIZACIÓN DE RESIDUOS DE OBRA EN VÍA PÚBLICA	16
Artículo.18	Tipologías y Requisitos de las instalaciones de contención para obras.	16
Artículo.19	Emplazamiento.	17
Artículo.20	Forma de colocación.	18
Artículo.21	Utilización.	
Artículo.22	Limpieza de la vía pública.	
Artículo.23	Trabajos de instalación y retirada de los recipientes.	
Artículo.24	Sujeción a autorización municipal: licencia de ocupación de vía pública.	
Artículo.25	Solicitud para la ocupación de la vía pública.	20
Artículo.26	Cuota tributaria.	
Artículo.27	Condiciones especiales de permanencia y retirada.	21
Artículo.28	Transmisión de la licencia o autorización de instalación del recipiente.	
CAPÍTULO 4	INSTALACIONES MUNICIPALES DE RECOGIDA DE RCDs.	
	LOS PUNTOS LIMPIOS DE ACOPIO MUNICIPAL	
Artículo.29	Definición y descripción de Los Puntos Limpios.	
Artículo.30	Objetivos del Punto Limpio/ Punto de Acopio.	
Artículo.31	Descripción y equipamiento de las instalaciones.	
Artículo.32	Horario de las instalaciones.	
Artículo.33	Tipología de los residuos.	
Artículo.34	Usuarios de los Puntos Limpios.	
Artículo.35	Funcionamiento de los Puntos Limpios.	
Artículo.36	Prohibiciones.	
Artículo.37	Almacenamiento de los residuos.	

Artículo.38	Destino de los residuos.
Artículo.39	Documentación del Punto Limpio de Acopio Municipal
Artículo.40	DECLARACIÓN RESPONSABLE de entrega de residuos
CAPÍTULO 5	FIANZA
Artículo.41	Determinación de la fianza.
Artículo.42	Procedimiento de constitución de la fianza.
Artículo.43	Devolución de la fianza.
Artículo.44	Ejecución de la fianza.
Artículo.45	Cuota tributaria.
CAPÍTULO 6	RÉGIMEN DISCIPLINARIO
Artículo.46	Responsabilidad.
Artículo.47	Régimen sancionador.
Artículo.48	Infracciones.
Artículo.49	Sanciones.
Artículo.50	Régimen supletorio.
DISPOSICIÓN FINAL	
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	

MARCO GENERAL

SECCIÓN.1 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1-Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular las gestiones de residuos, de competencia municipal, y especialmente el servicio municipal relativo al Punto de Acopio Temporal de los residuos, que se generan en las obras menores de construcción (RCDs), estableciendo la regulación adicional precisa para la intervención administrativa municipal de las obras, con el fin de impedir los efectos que estos residuos puedan tener sobre los recursos naturales, el medio ambiente y la calidad de vida.

Artículo 2- Objetivos de esta ordenanza:

Sus finalidades son las siguientes:

Regular actividades y servicios de gestión de residuos, de competencia municipal.

Erradicar los vertidos incontrolados de RCD, procedentes de obras menores de construcción, en el Municipio, y posibilitar el tratamiento posterior de los RCD por gestor autorizado en los términos establecidos en la legislación.

Artículo 3-Marco Normativo.

Las conductas reguladas por este Reglamento cumplirán las normas y demás disposiciones vigentes. En particular, y por su especial vinculación con la materia objeto de la regulación, son de especial relevancia:

- Ley 22/2011 de Residuos y suelo contaminados
- Plan Integral de Residuos 2008-2015, Texto aprobado por Acuerdo del [Consejo de Ministros](#) con fecha 26-12-2008.
- Plan Integral de Residuos de Extremadura 2009-2015 (P.I.R.Ex.), aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 9 de abril de 2010.
- Plan Director de Gestión Integrada de Residuos de la C.A. de Extremadura, aprobado por Orden de 9 de febrero de 2001 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- [Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero](#), por el que se regula la producción y gestión de residuos de la construcción y demolición.
- Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la [Comunidad Autónoma](#) de Extremadura.
- Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- [Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero](#).
- [Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero](#), por las que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.
- [Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental](#).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- [Ley 30/1992, de 26 de noviembre](#), por la que se regula el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 4- Competencias.

Esta actividad podrá ser regulada, de conformidad con el artículo 84.1 de la ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y el Artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en Materia de Régimen Local, a través de Ordenanzas o Bandos.

Por otro lado, el [Real Decreto 105/2008](#), en su disposición adicional primera excluye de las obligaciones de productores y poseedores de R.C.D. (artículos 4 y 5) desarrolladas por el R.D., a todas aquellas obras menores de construcción o reparación domiciliaria, las cuales deberán estar sujetas a los requisitos que establezcan las entidades locales en sus respectivas Ordenanzas o Reglamentos municipales.

Por último el Artículo 3 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, determina la competencia de los Ayuntamientos para el control de la producción, gestión y el destino de los residuos generados en el desarrollo de obras y actuaciones de construcción y demolición, sometidos a intervención administrativa municipal previa.

Este decreto se establece como el marco general al que habrán de adecuarse las ordenanzas municipales, resultando de aplicación supletoria en caso de no existir regulación municipal específica. Así mismo, habilita la delegación del ejercicio de estas competencias a entidades de ámbito supramunicipal conforme al correspondiente convenio interadministrativo.

En consecuencia con lo anterior los Ayuntamientos habrán de establecer los instrumentos y las actuaciones necesarias para llevar a cabo el control de la generación y del tratamiento de residuos de construcción y demolición, distinguiendo tres situaciones:

1. Los RCD asimilables a RESIDUOS DOMÉSTICOS, el Ayuntamiento tiene la obligación de GESTIONAR la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos, conforme al artículo 3 apartado b) de La Ley 22/2011, de 28 de julio. Para este tipo de residuos domésticos (excluidos los de obras menores de construcción), el Ayuntamiento cuenta con un Punto Limpio, (independiente del Punto de Acopio).

2. Para los RCD de obras sujetas a intervención administrativa municipal previa, licencia de obras, que requieran proyecto técnico. El Ayuntamiento habrá de CONTROLAR, la producción, posesión, la gestión y destino de los residuos generados. Actuaciones que son obligación del productor y poseedor de los RCD, conforme al artículo 3 del Decreto 20/2011 de 25 de febrero.

3. RCD de obras sujetas al trámite de consulta sustitutiva de licencia o de licencia de obras, que no requiera proyecto técnico.

En el caso de Cilleros, cuenta con un Punto de Acopio Temporal de Materiales de Construcción, procedentes, de forma exclusiva, de "obras menores", para las que no es preceptivo proyecto técnico...

5-Ámbito de aplicación

1.- **Ámbito territorial:** Este Reglamento será de aplicación para el Municipio de Cilleros.

2.- **Ámbito material:** Estarán sometidos a este Reglamento, los residuos de construcción y demolición y residuos inertes, asimilable a RESIDUOS DOMÉSTICOS, en obras que se consideren menores, que no requieran de proyecto técnico, conforme a la normativa, en cada momento aplicable. A efectos de la normativa en materia de RCD se define obra menor de construcción o demolición aquella que se realiza en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla ejecución técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

En general, se considerarán como residuos domésticos los RCD generados en las obras y actuaciones sujetos a obra menor. Por tanto a los efectos de aplicación de este Reglamento, las obras menores de construcción y demolición, se consideran como tal, aquellas que están sujetas al trámite de COMUNICACIÓN PREVIA, O AQUELLAS OBRAS, QUE NO REQUIERAN, DE FORMA PRECEPTIVA, LA REDACCIÓN DE PROYECTO TÉCNICO, CONFORME A LA NORMATIVA VIGENTE.

Se consideran obras mayores, a efectos del presente Reglamento, las que requieren la elaboración de un proyecto técnico, conforme a la normativa aplicable.

Sin perjuicio de lo anterior, este Ayuntamiento, cuenta con un Punto Limpio, independiente, para la recogida selectiva de Residuos, domiciliarios, distintos de los procedentes de obras menores de construcción.

3. Se excluyen de este Reglamento:

Aquellos residuos que no provengan de obras menores de construcción o domiciliarios, distintos de los admitidos en el Punto Limpio, o lugares autorizados, y las excepciones establecidas en el artículo 3 del Real Decreto 105/2008, así como los excedentes de excavación, constituidos por tierras y piedras no contaminadas por sustancias peligrosas, cuando sean reutilizados, sin transformación, en la misma obra, en una obra distinta, o en una actividad de restauración, acondicionamiento o relleno, siempre y cuando pueda acreditarse de forma fehaciente su destino a reutilización, se garantice el cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 del R.D. 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Igualmente se excluyen los siguientes:

- Residuos catalogados como «Peligrosos».
- Enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial que forman parte de las edificaciones o construcciones.
- Residuos industriales incluyendo lodos y fangos.
- Residuos procedentes de actividades agrícolas.
- En general todos aquellos que según la legislación vigente no se clasifiquen como «inertes» atendiendo a sus características, y en particular los amiantos, plásticos, envases y envoltorios de materiales de la construcción.

DEFINICIONES Y CONCEPTOS

Artículo.6 Definición y Clasificación de residuos (RCDs)

A los efectos de esta ordenanza, están considerados residuos comprendidos en el ámbito de su aplicación, los siguientes:

1. Residuo de construcción y demolición (RCD). Se considera Residuo de construcción y demolición (RCD) cualquier sustancia u objeto que cumpla las siguientes condiciones:

1. Que tenga la condición de residuo de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.
2. Que su poseedor lo deseche o tenga la intención u obligación de desechar.
3. Que se genere en una obra de construcción y demolición y cumpla las condiciones del artículo 2 del RD 105/2008, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

2. Residuo inerte. Se considera residuo inerte, aquel residuo no peligroso que no experimenta transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas, ni es soluble, ni combustible, ni reacciona física ni químicamente ni de ninguna otra manera, no es biodegradable, no afecta negativamente a otras materias con las cuales entra en contacto de forma que pueda dar lugar a contaminación del medio ambiente o perjudicar a la salud humana. La lixiviabilidad total, el contenido de contaminantes del residuo y la ecotoxicidad del lixiviado deberán ser insignificantes, y en particular no deberán suponer un riesgo para la calidad de las aguas superficiales o subterráneas.

3. Clasificación de RCD atendiendo a su tratamiento. Con objeto de facilitar a las Entidades Locales el establecimiento de las correspondientes ordenanzas, el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, establece las siguientes categorías de RCD:

Categoría I: Residuos de construcción y demolición, que contienen sustancias peligrosas según se describen en la Lista Europea de Residuos aprobada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y cuya producción se realice en una obra de construcción y/o demolición.

Categoría II: Residuos de construcción y demolición sucia, es aquel no seleccionado en origen y que no permite, a priori, una buena valorización al presentarse en forma de mezcla heterogénea de residuos.

Categoría III: Residuos inertes de construcción y demolición limpio, es aquel seleccionado en origen y entregado de forma separada, facilitando su valorización, y correspondiente a alguno de los siguientes grupos:

2. Hormigones, morteros, piedras y áridos naturales mezclados.
3. Ladrillos, azulejos y otros cerámicos.

Categoría IV: Los residuos comprendidos en esta categoría, serán residuos inertes, adecuados para su uso en obras de restauración, acondicionamiento y relleno o con fines de construcción, y deberán responder a alguna de las siguientes características:

- El rechazo inerte, derivado de procesos de reciclado de residuos de construcción y demolición que, aunque no cumplan con los requisitos establecidos por la legislación sectorial aplicable a determinados materiales de construcción, sean aptos para su uso en obras de restauración, acondicionamiento y relleno.
- Aquellos otros residuos inertes de construcción y demolición cuando sean declarados adecuados para restauración, acondicionamiento y relleno, mediante resolución del órgano competente en materia ambiental de la Junta de Extremadura o del órgano competente en materia de minas cuando la restauración, acondicionamiento y relleno esté relacionada con actividades mineras.

[Artículo 7-Procesos de la gestión de residuos.](#)

A los efectos de esta ordenanza se describen las distintas actividades o procesos que engloban la denominación de gestión de residuos. y las determinaciones generales del Título II de la Ley 5/2010 de prevención y calidad ambiental

1. Producción de RCDs. el concepto 'producción' hace referencia a la acción de generar, en particular los RCDs, conforme a la clasificación de esta ordenanza se generan en las obras de construcción y demolición que se describen a continuación.

2. Gestión de RCDs. La recogida, el almacenamiento, la transferencia, el transporte, la valorización y el vertido de los rechazos contenidos en los RCD una vez valorizados, incluida la vigilancia de estas actividades, así como la vigilancia de los lugares de depósito o vertido después de su cierre.

3. Tratamiento Previo de RCDs. Proceso físico, térmico, químico o biológico, incluida la clasificación que cambia las características de los residuos de construcción y demolición reduciendo su volumen o su peligrosidad, facilitando su manipulación e incrementando su potencial de valorización o mejorando su comportamiento en el vertedero.

El tratamiento previo, puede realizarse:

Directamente en la obra o punto de producción de residuos.

Plantas de tratamiento.

4. Recogida de RCDs. La Recogida Selectiva es por lo tanto un tratamiento previo que supone la recogida diferenciada de materiales reciclables, y que permite la separación de los materiales valorizables contenidos en los residuos.

5. Transferencia de RCDs. Es una actividad de depósito temporal de residuos acarreados por los medios ordinarios de recogidas de RCDs en los pequeños entorno que han de ser tratados o eliminados en instalaciones localizadas a grandes distancias por vehículos distintos a los de recogida de residuos.

6. Almacenamiento de RCDs. Depósito temporal de residuos, con carácter previo a su valorización o eliminación, por tiempo inferior a dos años o a seis meses si se trata de residuos peligrosos, a menos que reglamentariamente se establezcan plazos inferiores. Estos almacenamientos son necesarios para realizar la recogida selectiva y para proceder a la reutilización de materiales.

7. Valorización de RCDs. Todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los RCD, incluida su utilización como material de relleno, sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente. Los procedimientos enumerados en el anexo 1 de la Orden MAM/304/2002.

La Valorización, puede realizarse:

Directamente en la obra o punto de producción de residuos.

Plantas de Valorización.

8. Reciclado de RCDs. La transformación de los residuos, dentro de un proceso de producción para su fin inicial o para otros fines, pero no la incineración con recuperación de energía. Es una forma de valorizar.

9. Reutilización de RCDs. El empleo de un producto usado para el mismo fin para el que fue diseñado originariamente. Dejando, por tanto, de considerarse como un residuo.

10. Eliminación de RCDs. Todo procedimiento dirigido, bien al vertido de los residuos o bien a su destrucción total o parcial, realizado sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicio al medio ambiente. Procedimientos enumerados en el anexo 1 de la Orden MAM/304/2002.

El depósito en vertedero de los residuos RCDs, requieren de autorización del órgano competente en cada caso y nunca podrá realizarse sin la realización de tratamientos previos.

Artículo 8- Definición de obras de construcción y demolición:

1. Obra de construcción o demolición.

A efectos de la normativa en materia de RCD, y conforme al artículo 2 del RD 105/2008, se define obra de construcción o demolición cualquier actividad consistente en:

- La construcción, rehabilitación, reparación, reforma o demolición de un bien inmueble, tal como un edificio, carretera, puerto, aeropuerto, ferrocarril, canal, presa, instalación deportiva o de ocio, así como cualquier otro análogo de ingeniería civil.

- La realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o del subsuelo, tales como excavaciones, inyecciones, urbanizaciones u otros análogos, con exclusión de aquellas actividades a las que sea de aplicación la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo, sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas.

Se considerará parte integrante de la obra toda instalación que dé servicio exclusivo a la misma, y en la medida en que su montaje y desmontaje tenga lugar durante la ejecución de la obra o al final de la misma, tales como:

2. Plantas de machaqueo
3. plantas de fabricación de hormigón, grava-cemento o suelo cemento,
4. plantas de prefabricados de hormigón,
5. plantas de fabricación de mezclas bituminosas,
6. talleres de fabricación de encofrados,
7. almacenes de materiales y almacenes de residuos de la propia obra y
8. plantas de tratamiento de los residuos de construcción y demolición de la obra.

2. Obra menor de construcción o demolición. A efectos de la normativa en materia de RCD se define obra menor de construcción o demolición aquella que se realiza en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla ejecución técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

En general, se considerarán como residuos domésticos los RCD generados en las obras y actuaciones sujetos a obra menor. Por tanto a los efectos de aplicación de esta ordenanza las obras menores de construcción y demolición, se consideran como tal, aquellas que están sujetas al trámite de COMUNICACIÓN PREVIA, o que no necesitan, de forma preceptiva, proyecto técnico.

Este tipo de obras, constituyen, de forma exclusiva, el objeto a depositar en el Punto de Acopio.

Artículo 9-AgENTES que intervienen en la gestión de RCDs

A efectos de la normativa en materia de RCD conforme al artículo 2 del RD 105/2008 y el artículo 7 del Decreto. 20/2011; y las determinaciones generales del Título II de la Ley 5/2010 de prevención y calidad ambiental, se definen los distintos agentes que intervienen en los procesos de producción y gestión de RCD.

1. Productor de residuos de construcción y demolición. Se considera productor de RCD a la persona física o jurídica que cumpla alguno de los siguientes requisitos:

- Que realice las actividades generadoras de residuos de construcción y demolición o efectúe operaciones de tratamiento previo de mezcla u otro tipo que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de estos residuos. En general, el titular de la licencia urbanística en una obra de construcción o demolición;

- En las obras de construcción y demolición que no precisen licencia urbanística, será productor del residuo la persona física o jurídica titular del bien inmueble objeto de una obra de construcción o demolición.

- en aquellas obras que no precisen de licencia urbanística, tendrá la consideración de productor aquel que efectúe operaciones de tratamiento, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos.

- Importador o adquirente en cualquier Estado miembro de la Unión Europea de residuos de construcción y demolición.

Las obligaciones del productor de residuos son las establecidas en el artículo 7 del Decreto. 20/2011 y el artículo 4 del RD 105/2008.

2. Poseedor de residuos de construcción y demolición. A los efectos de la presente ordenanza, se considera poseedor de residuos de construcción y demolición la persona física o jurídica que tenga en su poder los residuos de construcción y demolición y que no ostente la condición de gestor de residuos.

En todo caso, tendrá la consideración de poseedor la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción o demolición, tales como el constructor, los subcontratistas o los trabajadores autónomos.

No tendrán la consideración de poseedor de residuos de construcción y demolición los trabajadores por cuenta ajena.

Las obligaciones del poseedor de RCD, son las establecidas en el artículo 9 del Decreto 20/2011 y el artículo 5 del RD 105/2008.

3. Gestor autorizado de residuos. Se considera, a los efectos de la presente ordenanza, gestor autorizado de residuos la persona o entidad, pública o privada, sea o no el productor de los RCDs, que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos (recogida, almacenamiento, transporte, valorización y/o eliminación).

Para ejercer esta actividad han de estar autorizados como gestores en el organismo competente y dados de alta en el registro correspondiente de la administración autonómica.

Las obligaciones del gestor de RCD, son las establecidas en el artículo 11 del Decreto. 20/2011 y el artículo 7 del Rd. 105/2008.

La regulación de los gestores de RCDs registrados, se regula en el Título III, del Decreto. 20/2011.

4. Recogedor-transportista.

Se considera recogedor-transportista, a aquellas personas físicas o jurídicas, de naturaleza pública o privada, cuya actividad constituya la recogida de residuos al productor, normalmente pequeños productores, asumiendo la titularidad de los residuos que transfieren a los gestores sin realizar ninguna operación sobre ellos, a excepción de su transporte.

Quienes desarrollen esta actividad, deberán estar registrados conforme a la Sección A, del Artículo 21 del DE-CRETO 20/2011, como "Responsables de la recogida, transportistas y almacenadores de Residuos de Construcción y Demolición Inscritos"

Artículo 10- Clasificación de las Infraestructuras de gestión de RCDs

De forma general, las instalaciones y equipamientos previstos por la comunidad Autónoma de Extremadura en el Plan Integral de Residuos de Extremadura 2009-2015, y las instalaciones complementarias municipales para la gestión, tratamiento y depósito de residuos RCDs, son las siguientes:

1. RECOGIDA Y ALMACENAMIENTO:

1.1. CONTENEDORES DE OBRA: A efectos de esta Ordenanza se entiende por contenedores de obras, aquellos recipientes normalizados, especialmente diseñados para ser cargados y descargados mecánicamente sobre vehículos de transporte especial, destinados a la recogida de materiales residuales.

Los Contenedores de obra se instalan por los productores de residuos, en lugares autorizados, por tiempo limitado y con las determinaciones que se expresen en las autorizaciones municipales conforme a esta ordenanza.

1.2.PUNTOS LIMPIOS: Se consideran puntos limpios, aquellas Instalaciones cerradas y ambientalmente controladas, ubicadas en zonas urbanas o periurbanas, destinada a recepción de los residuos de origen doméstico, que cuentan con recogida selectiva de residuos asimilables a urbanos y que estarán preparados para la recogida de los RCD procedentes de obras de reparación domiciliaria. En el caso de Cilleros, existe un Punto Limpio, para los residuos domésticos, distintos de los de los procedentes de obras de construcción y un Punto de Acopio, independiente del anterior, para éste último tipo de residuos, cuando procedan de obras menores.

Cuando se trate de PUNTOS LIMPIOS DE ACOPIO MUNICIPAL de MATERIALES DE OBRAS MENORES DE CONSTRUCCIÓN, estas instalaciones harán la función de estaciones de transferencia de RCD hacia las instalaciones de tratamiento.

Los RCD, que pueden depositarse en los Puntos Limpios, son solo aquellos procedentes de obras menores de construcción.

Estos RCD, se considerarán en todo caso de CATEGORÍA II, conforme a normativa.

La localización y titularidad de la gestión de los puntos de acopio de residuos corresponde al Ayuntamiento de Cilleros, sin perjuicio de que la gestión indirecta del servicio.

El Punto Limpio de Acopio Municipal, constituye el objeto del servicio municipal regulado en el presente Reglamento.

1.3. PLANTAS DE TRANSFERENCIA, Se consideran plantas de transferencia, las instalaciones en las que se realiza una "Transferencia" de los residuos municipales desde los camiones recolectores-compactadores hasta los camiones de gran tonelaje que llevarán los residuos a las plantas de tratamiento y valorización.

Las Plantas de Transferencia, son el lugar de recogida de los RCD, procedentes de las obras sujetas a Licencias de obras, trámite sustitutivo de Consulta, y de los Puntos Limpios de Acopio Municipal.

1.4. PLANTAS DE TRATAMIENTO, Se consideran plantas de tratamiento las instalaciones que efectúan operaciones de tratamiento previo de los RCD, cuyo objetivo es seleccionar, clasificar y valorizar las diferentes fracciones que contienen estos residuos, con el objetivo de obtener productos finales aptos para su reutilización, o residuos cuyo destino será otro tratamiento posterior de valorización o reciclado.

Las Plantas de Tratamiento, son el punto de recogida de los residuos procedentes de las Plantas de transferencia.

En los municipios que se instalen, operarán también, como plantas de Transferencia recepcionando directamente de los productores de residuos de obras sujetas a licencia.

2. TRATAMIENTO Y VALORIZACIÓN.

2.1. PLANTAS DE TRATAMIENTO Y VALORIZACIÓN.

Son Plantas de Tratamiento y Valorización, las instalaciones de selección, reciclaje y valorización de residuos inertes provenientes de la construcción que permitan la clasificación y reciclado de los residuos. En dichas plantas de tratamiento, los RCD, se mantendrán en las siguientes condiciones:

- No se mezclarán los residuos de construcción y demolición (RCD) limpios, es decir, seleccionados en origen, con los RCD sucios, por lo que existirán zonas de descarga diferenciadas.
- Se dispondrá de un almacén de residuos peligrosos donde depositar tanto los detectados en el procedimiento de admisión de residuos como los generados en la propia actividad. El almacenamiento de residuos peligrosos cumplirá con las prescripciones técnicas para ese tipo de instalaciones.
- Asimismo, se dispondrá una zona de almacenamiento de los residuos no peligrosos separados en el proceso de selección y clasificación (plásticos, papel y cartón, metales, madera...) y de una zona de acopio del árido reciclado.
- El titular de las plantas de valorización y los depósitos vinculados, deberá estar registrado conforme a la Sección B, del Artículo 21 del Decreto 20/2011, como "Valorizadores y eliminadores de residuos de construcción y demolición"

3. INFRAESTRUCTURAS DE ELIMINACIÓN:

3.1. DEPÓSITOS O VERTEDEROS INERTES:

Las plantas de reciclaje de RCD contarán con un vertedero de cola autorizado conforme a lo establecido en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, o en su defecto, dispondrán de una zona de restauración, acondicionamiento o relleno donde depositar los residuos inertes conforme lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Contarán con un gestor autorizado que se responsabilice de la correcta gestión de ambas instalaciones, registrado conforme a la Sección B del artículo 21 del Decreto 20/2011.

Por su parte los vertederos estarán autorizados y registrados conforme a la Sección C, del artículo 21 del Decreto 20/2011.

GESTIÓN DE LOS RCD.

De forma general, la gestión de los RCD, y en el ámbito material de aplicación, se regirá por lo dispuesto en la normativa aplicable, incluido el presente Reglamento, el cual ordena la gestión de residuos, procedentes de obras menores, en el Punto de Acopio Temporal Municipal, para su posterior transferencia y tratamiento, conforme a normativa y los residuos domésticos, distintos de los anteriores, que se depositarán en el Punto Limpio.

Artículo.11Regulación general.

1. Sin perjuicio de cualquiera otra normativa sectorial que le fuera de aplicación, de forma general, los [productores de RCD](#), en base a lo establecido por la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura, tienen la obligación de:

En la ejecución de obras y demoliciones, cualquiera que sea el régimen jurídico al cual estén sometidas se constituirá una fianza u otra garantía financiera equivalente conforme a los artículos 25 y 26 del Decreto 20/2010, para responder de la obligación de poner a disposición de un gestor autorizado todos los residuos de construcción y demolición que se generen en dichas obras.

2. El promotor de las obras, habrá de disponer de los documentos acreditativos de que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido gestionados, en su caso, en obra o entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado, en los términos recogidos en RD 105/2008.

Artículo 12-Regulación de la gestión de RCDs en obras de edificación sujetas a Comunicación Previa.

1. ANTES DE INICIO DE LAS OBRAS:

El promotor constituirá la fianza, previamente a la entrega de la Comunicación Previa o licencia de obras, que no necesite de forma preceptiva, proyecto. El cómputo de la misma habrá de realizarlo en base al Presupuesto de Ejecución Material, que se determine en la DECLARACIÓN RESPONSABLE que realice el particular previamente a la Comunicación Previa y que se integrará en la documentación de la misma.

En dicho documento el particular declarará responsablemente: la identificación del promotor, la ubicación y descripción de las obras, y el coste económico de la misma con el Presupuesto de Ejecución Material, que supongan.

Los residuos que se generan en estas obras, se identificarán siempre como CATEGORÍA II, Residuos Sucios.

2. DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS:

El promotor de las obras habrá de acreditar el destino de los residuos generados en la obra a través de DECLARACIÓN de su depósito en los puntos limpios de acopio municipal.

En cada entrega de RCD, que se efectúe en los Puntos Limpios de Acopio Municipal, el particular aportará una declaración de entrega de residuos. En esta declaración se identificará la obra, el promotor-propietario, el volumen aproximado de RCD y la fecha de entrega.

No obstante lo anterior, para el cálculo de la liquidación definitiva, se estará al volumen de residuos realmente depositados, determinado por los servicios municipales.

3. AL FINALIZAR LAS OBRAS:

Al finalizar la obra se hará entrega de una LA DECLARACIÓN RESPONSABLE, por parte del promotor, en la que se expresará la finalización de las obras y se consignará el volumen total de RCD, entregados convenientemente hasta la finalización de las mismas

Esta DECLARACIÓN RESPONSABLE, es el documento acreditativo que se requiere para tramitar la devolución de la fianza una vez concluidas las obras.

Artículo 13. Regulación de la gestión de RCDs en obras de edificación sujetas a Licencia de obras.

1. ANTES DE INICIO DE LAS OBRAS:

El productor de residuos, titular de las obras sujetas al procedimiento de licencia de obras, sin perjuicio de los demás requisitos exigidos por la legislación sobre residuos, deberá incorporar en el proyecto de ejecución de la obra el "Estudio de Producción y Gestión de residuos de construcción y demolición". La omisión de este documento, es razón suficiente para denegar la licencia de obras, conforme al artículo 25.1.a) del Decreto 20/2011.

El Estudio de Producción y Gestión de residuos. Contará con la documentación mínima exigida por el artículo 4.1. del RD 105/2008.

La empresa que ejecute la obra, en relación con los residuos, tendrá la identificación de Poseedor de residuos. En tal calidad habrá de cumplir con las obligaciones establecidas en el Artículo 5 del RD 105/2008. En caso de que existan subcontratas, el principal responsable es la empresa titular del contrato. En particular habrá de elaborar el Plan de gestión de residuos, que será aprobado por la dirección facultativa de la obra y aceptado por la propiedad y se integrará como documentación contractual de la obra.

2. DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS:

El poseedor de RCD, gestionará los residuos por sí mismo y en caso de que proceda su entrega a un gestor autorizado, hará entrega junto a los mismos del Certificado de entrega a gestión de residuos.

El poseedor está obligado a sufragar los costes de gestión de los residuos y a entregar al productor los certificados y demás documentación acreditativa.

Cuando se presente un proyecto básico para la obtención de la licencia urbanística, el Estudio de Producción y Gestión de residuos de construcción y demolición, contendrá la documentación mínima exigida por el artículo 4.2. del RD 105/2008.

Cuando los RCD generados, se vayan a utilizar en la misma obra o en otra diferente, este aspecto y su volumen se especificarán tanto en el Estudio de Producción y Gestión de RCDs como en la autorización administrativa integrada en la licencia de obra o proyecto de urbanización. Al finalizar la obra, en el primer caso, el técnico facultativo de la misma emitirá un certificado de reutilización de RCDs, que reflejará el volumen utilizado. En el segundo, este certificado lo firmará el técnico facultativo de la obra productora y el de la obra receptora, debiéndose, en ambos casos, entregar al Ayuntamiento para la devolución de la fianza.

3. AL FINALIZAR LAS OBRAS:

El certificado de gestión de residuos se requerirá en la documentación final de la obra, y es el documento acreditativo necesario para tramitar la devolución de la fianza.

Artículo 14. Obras de Interés General sujetas a trámite de consulta sustitutivo de la licencia.

2. En las obras de infraestructura civil de Interés General que afecten al municipio y no están sujetas a Licencia Municipal de Obras, cuando afecten a un solo municipio, habrán de presentar, antes del inicio de las obras, el Plan de Gestión de RCD, así como el establecimiento de la fianza en el Ayuntamiento afectado al objeto de garantizar la adecuada gestión de estos residuos.

La fianza se liberará, al finalizar las obras, con la presentación de un Certificado de la Dirección Facultativa en la que se describa que se ha realizado la adecuada gestión de los residuos.

3. Cuando estas obras tengan carácter lineal el promotor público deberá presentar ante el órgano competente en materia ambiental del Gobierno de Extremadura el Plan de Gestión de RCD al objeto de establecer la fianza y garantizar la adecuada gestión de estos residuos el depósito, previo al comienzo de las obras, conforme al artículo 26 del Decreto. 20/2011.

Artículo 15-Regulación de la producción de RCDs en obras de demolición, rehabilitación o reforma sujetas a Licencia de obras.

En este caso el Estudio de Producción y Gestión de RCDs, deberá incorporar a las determinaciones específicas del documento general, conforme al artículo 4 del RD 105/2008, en particular las siguientes:

- Un inventario de los residuos peligrosos que se generarán, que se incorporará en el apartado 1 del Estudio de gestión.
- Prever, el manejo selectivo de los residuos peligrosos.
- Establecer, su retirada selectiva, con el fin de evitar la mezcla entre ellos o con otros residuos no peligrosos.
- Determinar las medidas precisas por el peligro potencial del material y asegurar su envío a gestores autorizados
- Relación detallada de los materiales que habrán de reutilizarse en la misma obra, y por tanto no se considerarán como RCDs.

En caso de entregarse un proyecto básico para la obtención de la licencia habrá de incorporarse las determinaciones relativas al apartado a) y d)

Certificado acreditativo gestión de residuos de haber contratado los servicios de un gestor autorizado para garantizar que los RCD que se generen en la obra se dirijan a instalaciones de valorización o eliminación autorizadas, cuando no proceda gestionarlos por sí mismos.

Artículo 16- Determinación de la Fracción separativa de RCDs

Los residuos de construcción y demolición deberán separarse en las siguientes fracciones, conforme al artículo 5 del RD 105/2008 cuando, de forma individualizada para cada una de dichas fracciones, la cantidad prevista de generación para el total de la obra supere las siguientes cantidades:

- Hormigón: 80 t.
- Ladrillos, tejas, cerámicos: 40 t.
- Metal: 2 t.
- Madera: 1 t.
- Vidrio: 1 t.
- Plástico: 0,5 t.
- Papel y cartón: 0,5 t.

Artículo 17. Fomento de la utilización de productos y residuos procedentes de la valorización de residuos de construcción y demolición.

El Ayuntamiento velará porque en las obras en que intervengan como promotores se introduzcan medidas tendentes a la prevención en la generación de residuos de construcción y demolición. Además de aplicar los requisitos ya contemplados en el presente Reglamento y en la demás legislación de residuos, velarán por que en la fase de proyecto de la obra se tengan en cuenta las alternativas de diseño y constructivas que generen menos residuos en la fase de construcción y de explotación, y de aquellas que favorezcan el desmantelamiento ambientalmente correcto de la obra al final de su vida útil. Además, estas administraciones fomentarán que:

1. Que en las obras en que intervengan como promotores se contemple en la fase de proyecto la alternativa que contribuya al ahorro en la utilización de recursos naturales, en particular mediante el empleo en las unidades de obra de productos y materiales procedentes de valorización de RCD.
2. Que en los procedimientos de adjudicación de contratos de obra, cuando proceda, se pueda tener en cuenta en la valoración de las ofertas presentadas por los contratistas aquéllas que utilicen en las unidades de obra productos y materiales procedentes de la valorización de RCD, así como la reutilización de materiales en la propia obra o en otras o la intervención de los RCD en planes de recuperación ambiental.

CAPÍTULO 3- CONTENERIZACIÓN DE RESIDUOS DE OBRA EN VÍA PÚBLICA

Artículo 18- Tipologías y Requisitos de las instalaciones de contención para obras.

SACOS PARA RCD.

Para la recogida del RCDs en las obras podrán utilizarse Sacos industriales homologados destinados al depósito temporal de RCD que habrán de estar identificados.

CONTENEDORES:

Deberán estar correctamente homologados e identificados, con capacidad de 3 a 6 m³.

Las esquinas deberán tener pintadas una franja reflectante, manteniéndolas siempre en perfecto estado de limpieza, conservación y en óptimas condiciones de visibilidad.

Se exigirá, para ciertas ubicaciones, el encendido de lámparas rojas en las esquinas del contenedor durante toda la noche y horas de escasa luz natural.

Artículo 19- Emplazamiento.

1.- Los elementos de contención se situarán, por orden de preferencia, en el interior de la zona cerrada de obra y, de no ser posible, en las calzadas de la vía pública donde esté permitido el estacionamiento, o aceras siempre que sea posible y no dificulte el paso peatonal. Los lugares de la calzada destinados a la colocación de los contenedores tendrán la consideración de estacionamiento a los efectos previstos en la Ley de Seguridad Vial.

2.- Se colocarán preferentemente delante de la obra a la que sirvan o tan cerca como sea posible.

3.- No podrán situarse en los pasos de peatones, ni delante de ellos o de los vados y rebajes para minusválidos, ni en ninguna otra reserva de espacio y parada, ni en general sobre cualquier elemento urbanístico al que pudiera causar

daños o dificultar su normal utilización. Asimismo no podrán situarse en los accesos a entidades de carácter público, municipales, sanitarias, bancos, etc., siempre y cuando la ubicación de los mismos, impidan el acceso a personas minusválidas. excepto cuando estas reservas de espacio hayan sido solicitadas por la misma obra y autorizadas por el Ayuntamiento

4.- Los elementos de contención podrán colocarse sobre la calzada, en las zonas donde esté permitido el estacionamiento, siempre que el espacio que se deje libre a la circulación sea superior a 3 metros.

5.- Los elementos de contención podrán colocarse sobre la acera en el lado de la calzada siempre que se deje libre una zona de paso de un 1,50 m. En el caso de utilización de contenedores, habrán de depositarse sobre un soporte de madera u otro entarimado de un material que evite el apoyo directo del contenedor en el pavimento.

Tampoco podrán situarse en las calzadas, cuando el espacio que quede libre en vías de un solo sentido de marcha sea inferior a 2,75 metros, o en vías de doble sentido de marcha sea inferior a 6 metros.

No se podrán colocar contenedores en las calles de anchura menor a 4 metros, ni en las aceras ni en la calzada.

6.- En los supuestos de calles en las que no esté permitido el estacionamiento y que tengan un ancho de aceras que no permita la colocación de elementos de contención, los residuos se almacenarán en el interior de la obra y previa la obtención de la oportuna autorización para el corte de la calle emitida por la autoridad municipal, se cargarán directamente sobre el camión encargado del transporte.

7. El Ayuntamiento podrá acordar cambios de emplazamiento de contenedores autorizados o suspensión temporal de las licencias otorgadas, por razones de tráfico, de obras en la vía pública o mejoras del servicio.

8. Los servicios municipales, si fuere necesario con motivo de celebraciones o actos en la vía pública, podrán asimismo disponer la retirada circunstancial de los situados en los lugares afectados, durante la celebración de los mismos.

9. En ningún caso procederá indemnización, resarcimiento o reducción de las tasas establecidas, por parte del Ayuntamiento.

10. Para utilizar la vía pública municipal, con materiales de construcción, se ha de estar, previamente, debidamente autorizado, previo pago de la tasa establecida.

Artículo 20- Forma de colocación de los elementos de contención.

1.- Los elementos de contención, habrán de situarse de manera que no impidan la visibilidad de vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas para los estacionamientos, en cumplimiento de la normativa vigente de circulación de vehículos y seguridad vial.

2.- Deberán situarse a 0,20 m de la acera, de modo que no impidan que las aguas superficiales alcancen y discurran por la rigola hasta el imbornal más próximo.

3.- Los elementos de contención se colocarán sin sobresalir de la línea exterior formada por los vehículos correctamente estacionados con un máximo de 2 metros.

4.- En ningún caso podrán ser colocados total o parcialmente sobre las tapas de acceso a los servicios públicos, sobre bocas de riego, hidrantes, alcorques o registros ni, en general, sobre ningún elemento urbano cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia.

5.- El poseedor de residuos, será el responsable final de la ubicación del contenedor en la vía pública, por lo que tomarán las medidas adecuadas para que el transportista deposite el elemento de contención en el lugar correcto y apropiado.

6. Los contenedores, en ningún caso impedirán el libre curso de las aguas pluviales, de riego, etc. por la calzada y aceras.

Artículo 21-Utilización de los elementos de contención.

1.- Se prohíbe expresamente el depósito en los recipientes autorizados para escombros de RCD, de aquellos residuos que no se correspondan con los definidos en esta ordenanza.

2.- A fin de evitar molestias al vecindario, el llenado de los contenedores o vertido de los residuos inertes en los depósitos instalados en la vía pública, se efectuará dentro del horario normal autorizado para la ejecución de obras, salvo en casos de reconocida urgencia, con autorización expresa del Ayuntamiento.

3.- En ningún caso, el usuario del elemento de contención excederá en el vertido el nivel marcado como límite superior, prohibiéndose la utilización de suplementos adicionales que aumenten su dimensión o capacidad de carga.

4.- Al finalizar el horario de trabajo o bien una vez llenos, los contenedores deberán ser tapados con lonas o con otro medio, de forma que no sean utilizados por otras personas para desprenderse de residuos de características diferentes a los inertes. Su tapado deberá impedir que se produzcan vertidos al exterior de los materiales en él contenidos.

5.- El poseedor de los residuos tendrá la obligación de dar aviso al transportista, para que proceda a la retirada de los elementos de contención cuando se encuentren llenos.

6.- El poseedor de los residuos deberá presentar para la contratación o alquiler de los recipientes o contenedores fotocopia de la autorización de ocupación de vía pública.

Ningún propietario de contenedor o transportista podrá contratar el alquiler de los recipientes a ningún poseedor (promotor o contratista de la obra si este último no está en posesión de la licencia de obra o acto comunicado).

7. Los contenedores deberán permanecer tapados con lonas o lienzos de materiales apropiados de modo que queden totalmente cubiertos, evitando vertidos de materiales residuales o dispersiones por acción del viento.

Artículo 22- Limpieza de la vía pública.

1. Si, a consecuencia de las operaciones de carga o descarga quedasen restos en la vía pública, el poseedor de residuos estará obligado a proceder a la limpieza inmediata del tramo de vía pública afectada, siendo responsables de la observancia de su incumplimiento.

2. Los servicios municipales podrán proceder a la limpieza de la vía afectada y a la retirada de tierras y escombros, imputándose a los responsables los costos correspondientes del servicio prestado, ello sin perjuicio de la sanción correspondiente. Serán responsables subsidiarios los empresarios y promotores de obras y trabajos que hayan originado el transporte de estos materiales.

Artículo 23- Trabajos de instalación y retirada de los recipientes.

1. Las operaciones de instalación y retirada de los recipientes, sin perjuicio de las correspondientes autorizaciones o licencias, deberán realizarse de manera que no causen molestias a los ciudadanos, de acuerdo con las especificaciones siguientes:

2. Se han de manipular de manera que su contenido no caiga o se desparrame a la vía pública o no se levante o esparza por el viento.

3. Ha de quedar en perfectas condiciones de limpieza la superficie ocupada de la vía pública y su entorno.

4. Se han de reparar los daños que se hayan podido causar al pavimento o a otros elementos de la vía pública, con la obligación de su comunicación inmediata a los servicios municipales, previamente al inicio de las obras de restitución del dominio público a su estado original, y ejecutándose de conformidad con las instrucciones y Ordenanzas municipales.

5. Se han de observar en todo caso la normativa vigente en materia de seguridad vial, accesibilidad en las vías públicas y de prevención de riesgos laborales.

2. El material depositado en los contenedores no podrá exceder el nivel del límite superior, a fin de asegurar el transporte en condiciones de seguridad. El transporte y retirada de los escombros deberá realizarse cubriendo la carga de forma que se impida el esparcimiento y dispersión de materiales o polvo durante su manipulación.

3. Los elementos de contención serán retirados de la vía pública:

En el plazo máximo de 48 horas desde la finalización de la obra o de la vigencia de la licencia de ocupación de la vía pública que amparase su instalación.

Cuando los contenedores se encuentren llenos de escombros se procederá de forma inmediata a su retirada.

Cuando así lo requiera la autoridad municipal correspondiente, por causa justificada, y en el plazo por ella señalado.

En todo caso los fines de semana no podrá haber contenedores en la vía pública.

Artículo 24- Sujeción a autorización municipal: licencia de ocupación de vía pública.

La colocación en la vía pública de elementos de contención, a que se refiere este Reglamento, estará sujeta a autorización municipal, salvo cuando se instalen dentro del recinto debidamente vallado de una obra.

En las obras sujetas al procedimiento de Comunicación Previa o licencia de obras que no requiera proyecto, de forma preceptiva, la licencia de ocupación de vía pública se tramitará con anterioridad o simultáneamente a la citada Comunicación o licencia.

En obras sujetas a Licencia de obras mayores, la licencia de ocupación de vía pública se tramitará con anterioridad o conjuntamente a la solicitud de licencia de obras.

La autorización para la ocupación, se concederá, caso de cumplir todos los requisitos, previo pago de la tasa correspondiente.

Artículo 25- Solicitud para la ocupación de la vía pública.

1.- La solicitud de autorización de colocación la realizará el poseedor de los residuos, indicando la licencia o autorización que ampara la actuación generadora de los residuos, cuando estén sujetos a licencia de obras. En el caso de estar sujetos al trámite de Comunicación Previa, la solicitud hará referencia a la DECLARACIÓN RESPONSABLE de los términos de la obra que se pretende realizar.

2.- Dicha solicitud podrá efectuarse y resolverse simultáneamente con la correspondiente licencia o autorización en obras sujetas a licencia de obras, o con la presentación de la Comunicación Previa en caso de que no se requiera licencia de obras, y deberá contener los siguientes datos:

a. Datos del solicitante.

b. Fotocopia de la licencia o autorización cuando se esta se precise, o en su caso, de la solicitud de la misma, para la actuación generadora de los residuos.

c. Croquis con el emplazamiento de la obra.

d. Identificación del tipo y número de elementos simultáneos de contención necesarios, con indicación de su capacidad unitaria.

e. Fecha prevista de comienzo de la actividad de contención y última de permanencia en la vía pública.

f. Empresa transportista.

g. Identificación del contratista de la obra.

3.- La tramitación de las solicitudes devengará las correspondientes exacciones municipales que deberán de ser abonadas por el solicitante, previamente a la ejecución de las obras.

4. En el caso de obras por el procedimiento de Comunicación Previa, en la misma habrá de aportarse, la licencia de ocupación de vía pública y el justificante del abono de las correspondiente tasas en la documentación previa al inicio de las obras.

Artículo 26- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la establecida en la Ordenanza fiscal aprobada al efecto.

Artículo 27- Condiciones especiales de permanencia y retirada.

1. En la correspondiente licencia o autorización se podrá limitar la permanencia de recipientes en determinadas zonas y/u horas.

2. Igualmente, las licencias o autorizaciones concedidas quedarán condicionadas a la obligación, por parte del responsable del recipiente, de retirarlo de la vía pública, si fuese requerido para ello por la celebración de actos públicos o por otra razón de interés general. Al formular el requerimiento, se indicará el plazo de retirada.

Artículo 28- Transmisión de la licencia o autorización de instalación del recipiente.

La transmisión de la licencia o autorización de instalación del recipiente será comunicada por escrito a la Administración municipal. Esta comunicación se hará con carácter previo a la transmisión o en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de dicha transmisión. La comunicación irá suscrita por el transmitente y por nuevo titular.

CAPÍTULO 4-INSTALACIONES MUNICIPALES DE RECOGIDA DE RCDs. LOS PUNTOS LIMPIOS DE ACOPIO MUNICIPAL

Artículo 29- Definición y descripción de Los Puntos Limpios.

A efectos del presente Reglamento se entiende por Punto Limpio la instalación cerrada y controlada, cuya titularidad corresponde a esta entidad local, debidamente autorizada para ser destinada a la recogida selectiva de residuos urbanos de origen doméstico que no son objeto de recogida domiciliaria y en la que el usuario deposita los residuos separados para facilitar su recuperación, reciclado o eliminación posterior.

Los Puntos Limpios, por tanto, han sido creados con el objetivo de servir a los ciudadanos como centros de aportación voluntaria para la recogida selectiva de residuos. Para este fin, de forma independiente, al que se refiere el párrafo siguiente, se ha creado un Punto Limpio Municipal.

Los RCDs, procedentes de obras menores son considerados residuos urbanos, pero no están sujetos a recogida domiciliaria, por lo que el PUNTOS MUNICIPAL de ACOPIO DE RESIDUOS PROCECEDENTES OBRAS MENORES DE CONSTRUCCIÓN, es la localización adecuada para estos residuos.

Por otra parte, se ha previsto la necesidad de generar PUNTO LIMPIO de ACOPIO, exclusivos para la recogida de los RCDs, que conforme a este Reglamento se denomina PUNTOS DE ACOPIO MUNICIPAL DE RESIDUOS.

Artículo 30- Objetivos del Punto Limpio/ Punto de Acopio.

Los objetivos generales del Punto Limpio y del Punto de Acopio, son los siguientes:

Evitar el vertido incontrolado de aquellos residuos que no pueden ser eliminados a través de los servicios convencionales de recogida de basuras.

Fomentar la separación en origen de los residuos, recepcionándose en distintos contenedores diferenciados entre sí.

Aprovechar los materiales contenidos en los residuos que sean susceptibles de ser valorizados, consiguiendo el mayor ahorro energético y de materias primas y reduciéndose el volumen de residuos a eliminar.

Buscar la mejor solución para cada tipo de residuos con el fin de conseguir la máxima valorización de los materiales y el mínimo coste en la gestión total.

Evitar el vertido incontrolado de RCDs de obra menor en el término municipal de Gata (en el caso del Punto de Acopio).

Fomentar la implicación y participación de los ciudadanos en una gestión de los residuos respetuosa con el medio ambiente.

Artículo 31- Descripción y equipamiento de las instalaciones.

Las instalaciones donde se hallan los Puntos Limpios y de Acopio, de forma general, consisten en recintos cerrados, vallados y equipados con contenedores para los distintos tipos de residuos, que han de contar con los requisitos establecidos en la normativa aplicable. Dicho recinto se compone de:

Zona de acopio de los residuos. La zona de acopio de residuos deberá disponer de espacio suficiente para realizar las actividades de descarga de los residuos, pudiendo maniobrar correctamente, tanto los vehículos particulares, como los vehículos recogedores de residuos.

Cuentan con uno o varios contenedores de RCD, además el espacio suficiente para disponer el resto de contenedores destinados a otros tipos de residuos domésticos. Los Puntos Limpios de acopio municipal de residuos deberán tener el siguiente equipamiento:

A. Cierre perimetral del recinto en su totalidad que evite el acceso incontrolado.

B. Contenedores: destinados al depósito de residuos, de diferentes características, capacidades y número dependiendo del tipo de instalación.

Todos los Puntos Limpios deberán contar con los siguientes tipos de contenedores:

a. Contenedores de RCD: tendrán una capacidad de 16 m³. Se dispondrá un contenedor como mínimo y 4 contenedores como máximo (en el caso de Gata, se ha creado un Punto de Acopio de estos residuos de forma independiente, con un único contenedor). Su uso estará, en todo caso, limitado a su capacidad, a cuyos efectos se cumplirá con las instrucciones que determine el Ayuntamiento.

b. Contenedores: Cada municipio equipará con el resto de contenedores el área habilitada para ello dentro del punto limpio de acopio municipal. Destino: papel-cartón, ropa, vidrio, pilas, pinturas y disolventes, baterías, aceites vegetales...

C. Señalización vertical: consistente en carteles informativos cuyo objetivo es facilitar el acceso a las instalaciones y la correcta utilización de las mismas por el usuario. Esta señalización se colocará tanto en el interior como en el exterior del recinto del Punto Limpio dependiendo de su función concreta, de tal manera que se facilite el uso de la misma. Y estará compuesta por:

i. Carteles de acceso a las instalaciones, situados en la vía pública y cuya función es indicar el recorrido a seguir por el usuario para llegar al Punto Limpio.

ii. Cartel de información, a la entrada, del horario de las instalaciones.

iii. Cartel informativo con la relación de los residuos admisibles y las cantidades de cada uno de ellos. El cartel se situará en lugar visible a la entrada de las instalaciones junto al punto de información y vigilancia.

iv. d) Cartel de información del uso y empleo de los contenedores, situados junto a cada uno de ellos, indicando la tipología del residuo admitido.

D. ((Instalación contra incendios.))

E. El pavimento del Punto Limpio y del de Acopio será zahorra compactada y se habilitará una quinta parte del recinto hormigonada para la instalación de los contenedores pequeños destinados a otros usos.

- En el Ayuntamiento de Gata existen 2 instalaciones independientes:

- Un Punto de Acopio para residuos procedentes de obras menores.

- Un Punto Limpio para residuos domiciliarios.

Artículo 32- Horario de las instalaciones.

El acceso a estas instalaciones será restringido, previa petición de acceso al Ayuntamiento para el depósito de residuos.

Los accesos a las instalaciones se realizarán dentro del horario de apertura y cierre, que será fijado a la entrada del recinto. Dicho horario se establecerá en función del número de habitantes y de las costumbres de la población, teniendo en cuenta que el conjunto de las instalaciones deberán permanecer abiertas al menos 15 horas semanales. Cada Ayuntamiento podrá establecer la regulación del horario a través de resolución de la Alcaldía.

Artículo 33- Tipología de los residuos.

1. En el Punto Limpio y de Acopio, se podrán depositar, con carácter general, los siguientes tipos de residuos en las cantidades admisibles por entrega y día que se especifican:

- En el Punto de Acopio: Escombros procedentes de pequeñas obras domésticas, de categoría II, definidos en el artículo 5.b) del Decreto 20/2.011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de residuos de construcción y demolición de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Su uso estará supeditado a la capacidad del contenedor, a cuyo efecto, se cumplirán las instrucciones municipales).

- En el Punto Limpio: Otros residuos domésticos como:

- o Muebles y enseres voluminosos, máximo 50 Kg por entrega y día.

- o Chatarra y metales, en cantidades normales de producción doméstica.

- o Madera, 50 kg y/o 3 m³

- o Aceites vegetales, con un máximo de 10 litros.

- o Pilas, máximo 20 unidades.

- o Baterías, máximo 5 unidades.

- o Papel/ cartón, en cantidades normales de producción doméstica.

- o Vidrio, en cantidades normales de producción doméstica.

- o Ropa usada, en cantidades normales de producción doméstica.

- o Envases y embalajes, en cantidades normales de producción doméstica.

- o Pinturas y disolventes, máximo 5 Kg por persona y día.

- o RAEE: pequeños electrodomésticos, frigoríficos, televisores, lavadoras, ordenadores, fluorescentes, etc., dependiendo del tamaño, de 1 a 3 unidades.

- o Jardinería y resto de pequeñas podas, en cantidades normales de producción doméstica.

2. Se podrán recoger los residuos que sobrepasen los límites señalados, sin que en ningún caso lleguen al doble de dichos límites, pudiendo, por ello, exigir una contraprestación económica al titular de los residuos.

3. Mensualmente, cada usuario no podrá exceder del doble de la cantidad permitida por día para cada residuo.

4. No se admitirán residuos distintos de los indicados salvo que sean expresamente autorizados mediante ampliación de la lista del presente Reglamento.

5. Los residuos cuya gestión sea contemplada en una normativa específica se regulará por las disposiciones que en ésta se establezca, prevaleciendo sobre lo establecido en el presente Reglamento.

6. En todo caso, no podrán llevarse a los Puntos Limpios los siguientes tipos de residuos:

- a. Basuras urbanas orgánicas.
- b. Residuos industriales.
- c. Residuos agrícolas y ganaderos.
- d. Vehículos fuera de uso.
- e. Neumáticos fuera de uso.
- f. Residuos infecciosos, hospitalarios, clínicos y farmacéuticos.
- g. Residuos radiactivos, explosivos, corrosivos, inflamables, insecticidas y antiparasitarios.
- h. Animales muertos y restos de origen animal.
- i. Residuos sin identificar o identificados de forma ambigua.

Artículo 34- Usuarios de los Puntos Limpios/Punto de Acopio.

Los Puntos Limpios sólo podrán ser utilizados, como norma, por los ciudadanos particulares, en relación con sus residuos domésticos; no obstante, también podrán acceder a estas instalaciones los colectivos con los cuales el Ayuntamiento, en particular, establezca convenios que regulen las condiciones de uso, y siempre y cuando existan dificultades para su gestión por otro sistema, y el volumen de los residuos entregados por éstos no superen el 30 % del total de cada tipo de residuos gestionados en el Punto Limpio

Dichos usuarios podrán acceder al interior de las instalaciones tanto a pie, como en vehículo particular que no exceda los 3.000 Kg de tara.

En el caso de usuarios que acceden con vehículos a las instalaciones, estos deberán circular a una velocidad máxima de 15 Km/h, dentro del recinto.

En el caso particular de los RCDs, se permitirá el acceso de los poseedores de residuos, distintos de productor de los mismos, cuando cuente con copia de la Comunicación Previa de la obra, o licencia de obra menor (en la que no es preceptivo proyecto técnico), con fecha al menos de 15 días anterior a la entrega.

Artículo 35-Funcionamiento de los Puntos Limpios.

Para un correcto funcionamiento de las instalaciones de los Puntos Limpios y del Punto de Acopio, y que el servicio que se presta en el mismo sea el adecuado, habrán de tenerse en cuenta las siguientes prescripciones:

- Los usuarios solicitarán al ayuntamiento el acceso al Punto de Acopio, para el depósito de residuos, aportando una DECLARACIÓN, del volumen y tipo de residuo que se pretende depositar.
- El Ayuntamiento recepcionará las DECLARACIONES de entrega de RCDs de los particulares, en base a las cuales emitirá la gestión del cobro de la tasa. Una vez se realice el pago de la tasa, establecerá el horario para la entrega de los RCD en el punto limpio.
- Las DECLARACIONES DE ENTREGA DE RCDs, identificarán la fecha de entrega de la COMUNICACIÓN PREVIA o licencia de obra menor, en la que no es preceptivo proyecto, y describirán la cantidad (Tn), el tipo de residuos y la fecha de entrega, así como la satisfacción de la tasa correspondiente.
- El usuario accederá a la zona de acopio donde depositará los residuos en su correspondiente contenedor.
- No obstante lo anterior, a efectos de liquidación definitiva, se estará a los residuos realmente depositados.

Antes de que los contenedores se hallen llenos de residuos, los operarios municipales darán aviso a los gestores o transportistas designados para la retirada y el traslado de los residuos a las diferentes instalaciones de reciclaje y/o centro de eliminación, según proceda.

En todo caso, no se permitirá el depósito de los residuos hasta el vaciado de los contenedores, en caso de saturación de los mismos.

Las instalaciones del Punto Limpio y de Acopio, deberán permanecer en buenas condiciones de higiene y salubridad pública. Para ello, los operarios deberán controlar que el depósito de residuos se realice de forma correcta, evitando la caída de residuos fuera de los contenedores y retirando cualquier material que dificulte el tránsito de los vehículos y el depósito de los residuos.

Artículo 36- Prohibiciones.

Para un correcto funcionamiento de las instalaciones, se prohíbe:

1. La entrada de residuos de origen industrial. Las actividades industriales deberán gestionar sus propios residuos a través de gestores autorizados por la Comunidad Autónoma de Extremadura
2. Depositar cualquier otro tipo de residuos que no se encuentre establecido en el presente Reglamento.
3. Depositar mezclados los diferentes residuos.
4. Depositar residuos fuera de los contenedores específicos.
5. Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles por el presente Reglamento.
6. Ocultar residuos de carácter peligrosos dentro de bolsas o sacos.
7. Depositar residuos fuera del horario establecido al efecto y/o en lugares distintos de los señalados para su depósito.

Artículo 37- Almacenamiento de los residuos.

El almacenamiento de los residuos en las instalaciones será responsabilidad del gestor del Punto Limpio y del Punto de Acopio, de modo que se realizará teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

1. Se llevará a cabo sin poner en peligro la salud humana o el medio ambiente.

2. No se sobrepasará la capacidad máxima de los contenedores.
3. Cada residuo deberá depositarse en su contenedor específico.
4. Los contenedores serán de uso exclusivo de las instalaciones, no permitiéndose la utilización de los mismos fuera de los Puntos Limpios, ni del Punto de Acopio.

Artículo 38- Destino de los residuos.

El destino de los residuos almacenados en las instalaciones será responsabilidad del Ayuntamiento gestor del Punto Limpio, que deberá gestionarlos atendiendo a las siguientes condiciones:

1. Los residuos, en función de la tipología de los mismos, bien serán transferidos al Sistema de Tratamiento de RU, bien se entregarán a gestor autorizado.
2. El Ayuntamiento Gestor del Punto Limpio y Punto de Acopio estará en posesión de los correspondientes contratos y documentos de aceptación con aquellos gestores a quienes entregue los residuos.

Artículo 39- Documentación del Punto Limpio de Acopio Municipal

1. En el Ayuntamiento gestor del Punto Limpio/ Punto de Acopio, se dispondrá de una copia del presente Reglamento, con objeto de posibilitar su consulta a cualquier usuario que lo solicite.
2. El Ayuntamiento gestor de Punto de Acopio, dispondrá de un Registro de incidencias e información interna, permaneciendo el mismo en posesión del gestor, durante los cuatro años siguientes, quedando en todo momento a disposición de Administración competente para la inspección de los residuos.

El Registro de incidencias e información estará integrado por la identificación puntual y documentación que acompañe en su caso a los aportes de RCDs que se certifiquen diariamente, y las entregas de RCDs que mensuales que realice la instalación a gestores autorizados. La información del Registro se remitirá anualmente, a través de medios electrónicos, al órgano administrativo competente para autorizar la instalación.

Contendrá dos secciones: RECOGIDAS y ENTREGAS, con los siguientes datos:

A) RECOGIDAS:

- a. Declaraciones de entrega de residuos diarias.
- b. Datos del poseedor o productor que entrega los residuos.
- c. Fecha y hora de acceso.
- d. Tipo de residuos aportados por visita.
- e. Cantidad de cada tipo de residuos.
- f. Justificantes de tasas satisfechas.
- g. Incidencias.

B) ENTREGAS:

- a) Numero de entregas mensuales.
- b) Datos del gestor de residuos
- c) Fecha y hora de la entrega.
- d) Identificación del tipo de residuo entregado en cada caso.
- e) Cantidad de cada tipo de residuos...
- f) Justificantes de dichas entregas: Certificado de entrega de gestión de RCDs
- g) Incidencias.

2. El Ayuntamiento gestor del Punto Limpio de Acopio, recepcionará las DECLARACIONES de entrega de residuos, las DECLARACIONES RESPONSABLES DE INICIO Y FINAL DE OBRAS y se quedará con copia de los Certificados de entrega de RCDs al gestor habilitado.

Artículo 40-DECLARACIÓN RESPONSABLE de entrega de residuos

En las obras menores se identifican tres tipos de DECLARACIONES:

1. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE INICIO DE LAS OBRAS.
2. DECLARACIÓN DE ENTREGA DE RESIDUOS.
3. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE FINALIZACIÓN DE OBRAS.

1. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE INICIO DE LA OBRAS. Es el documento acreditativo por el que el promotor de una obra menor, pone de manifiesto el volumen de RCD que prevé generar, y en base al Presupuesto de Ejecución Material, se establece el importe de la fianza.

1. Este documento es el requerido para iniciar el procedimiento de constitución de la fianza.

2. La Declaración como mínimo debe incluir los siguientes datos:

- Datos de las obras: identificación, ubicación, alcance
- Datos del Promotor/poseedor: Nombre, dirección, municipio, teléfono, etc...
- Declaración expresa de la fecha de inicio de las obras.
- Presupuesto de Ejecución material, aproximado.

2. DECLARACIÓN DE ENTREGA DE RESIDUOS. Es el documento acreditativo por el que el promotor de RCD hace entrega directa de los residuos en las instalaciones previstas a tal fin, PUNTOS DE ACOPIOS MUNICIPALES para residuos RCD.

1. Este documento es el requerido para determinar la TASA a satisfacer

2. Este documento como mínimo debe incluir los siguientes datos:

- Datos de las obras: identificación, ubicación, fecha de la comunicación previa de las obras.

- Datos del Promotor/poseedor: Nombre, dirección, municipio, teléfono, etc...
- Declaración del volumen aproximado de residuos de Categoría II.
- Fecha de la entrega.

3. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE FINALIZACIÓN DE LA OBRAS. Es el documento acreditativo por el que el promotor de RCD hace entrega directa de los residuos en las instalaciones previstas a tal fin, PUNTOS DE ACOPIOS MUNICIPALES para residuos RCD.

1. Este documento es el requerido para iniciar el procedimiento de devolución de la fianza.

2. Este certificado como mínimo deber incluir los siguientes datos:

- Datos de las obras: identificación, ubicación, nº de licencia de obras.
- Datos del Promotor/poseedor: Nombre, dirección, municipio, teléfono, etc...
- Declaración expresa de la fecha de finalización de las obras.
- Descripción de los residuos Categoría II, y su cantidad aproximada expresada en volumen (m3) y peso TM.
- Relación de las Declaraciones de entrega hechas durante la obra en el PUNTO DE ACOPIO MUNICIPAL, así

como los justificantes de pago de las tasas.

- Todo lo anterior, sin perjuicio del resultado de las inspecciones municipales y de la liquidación municipal definitiva, tras las comprobaciones oportunas.

CAPÍTULO 5- FIANZA

Artículo 41-Determinación de la fianza.

La cuantía de dicha garantía financiera queda establecida en función de la clasificación de los residuos:

Residuos de categoría I: 1.000 euros/m³.-

Residuos de categoría II: 30 euros/m³.-

Residuos de categoría III: 15 euros/m³.-

Residuos de categoría IV: 7 euros/m³.

En todo caso, el importe de la fianza no podrá ser inferior al 0,4% del presupuesto de ejecución material de la obra. Respetando dicho importe mínimo, en las obras menores, sujetas a comunicación previa, o que no necesitan proyecto, el importe será de 20 euros por tonelada.

Los costes de la fianza serán actualizados cada tres años según el I.P.C. acumulado en este periodo.

La administración podrá requerir al solicitante cuando se detecte algún defecto de la base de cálculo, o que el presupuesto ha sido elaborado de modo infundado a la baja, el Ayuntamiento podrá elevar el importe de la fianza, requiriendo al solicitante la constitución del resto de la fianza correspondiente a la diferencia resultante del presupuesto.

1. Obras con Comunicación Previa o licencia de obras menores (que no requieren proyecto técnico).

La cuantificación se realizará en base al P.E.M. de las obras y se entregará integrante con la documentación de la Comunicación Previa. En este supuesto, los Residuos, se considerarán en todo caso de Categoría II, residuo sucio.

2. Obras con Licencia de Obras.

La cuantificación y categorización de los RCD se realizará en base al volumen y la clasificación de los de residuos que se consigne en el Estudio de Producción y Gestión de RCDs y el porcentaje mínimo del P.E.M, expresado en el proyecto de obras. La categoría de los residuos, no será en ningún caso del tipo I.

3. Obras sujetas a trámite de consulta sustitutiva de la licencia.

La cuantificación y categorización de los RCD se realizará en base el volumen y clasificación de residuos que se consigne en el Plan de Gestión de Residuos, previamente al inicio de las obras y el porcentaje mínimo P.E.M, expresado en el proyecto de obras.

Artículo 42- Procedimiento de constitución de la fianza.

1. Obras con Comunicación Previa.

El promotor de las obras que no estén sujetas a licencia, habrá de comunicar al Ayuntamiento 15 días antes del inicio de las obras, la realización de las mismas.

La constitución de la garantía habrá de realizarse previamente a la Comunicación previa, y se comunicará junto con el resto de la documentación mínima que se precise.

El importe de la garantía será de 20,00 euros por tonelada, y no podrá ser inferior, en todo caso, al 0,4% del Presupuesto de Ejecución Material de la obra, que se exprese en el documento de Declaración Responsable, que se integrará en la documentación de la Comunicación Previa de inicio de las obras. No obstante dicho importe declarado será evaluado por los servicios municipales pertinentes, a cuyo cálculo habrá de estarse para determinar los importes.

La Declaración Responsable, incorporará entre otros: los datos identificativos del promotor, la ubicación y descripción de las obras a realizar y la valoración económica de las mismas, así como la declaración de que las actuaciones que se realizan cumplen la normativa vigente.

Las obras no podrán iniciarse hasta la efectiva constitución de la fianza, de forma que los plazos de comunicación al interesado no transcurren hasta completar este requisito.

Por tanto, aunque el Ayuntamiento solicite la constitución de la fianza a la vista de la Comunicación Previa, las obras que se realizasen sin constituir la fianza, se considerarán clandestinas en el régimen disciplinario urbanístico, aún cuando se comuniquen convenientemente.

El incumplimiento de la obligación de constituir fianza, conllevará las consecuencias reguladas en el presente Reglamento y en la normativa aplicable.

En el caso de que no se lleve a cabo la ejecución de las obras, el productor podrá solicitar la devolución de la garantía.

2. Obras con Licencia de Obras.

Cuando sean obras para las que se requiera preceptivamente, proyecto técnico, junto a la solicitud de licencia de obras, e incorporado al proyecto técnico de las mismas, se presentará el Estudio de Producción y Gestión de RCD. Cuando dicho Estudio, no sea presentado, se concederá al solicitante el plazo de subsanación a que se refiere el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Con carácter previo al otorgamiento de la licencia de obras, se exigirá la constitución de la fianza establecida en el artículo anterior que el titular de la licencia de obras deberá depositar y que responderá de la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición que se producirán en las obras.

En el caso de que no se lleve a cabo la ejecución de las obras, el productor podrá solicitar la devolución de la garantía.

Si no se acreditase una adecuada gestión de los residuos, y sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley 22/2011, de 28 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados, la entidad local deberá ejecutar, con carácter subsidiario y con cargo a la fianza constituida, las actuaciones necesarias para la correcta gestión de los mismos.

Cuando se trate de licencia de obras, que no requieran proyecto técnico, junto a la documentación necesaria para su solicitud, el solicitante deberá indicar el volumen previsible de los residuos que genera la intervención, que será evaluado por los servicios municipales pertinentes, y no podrá ser inferior al 0,4 % del presupuesto de ejecución material de la obra. En el presente caso, el importe a abonar en concepto de tasa por su depósito en el punto de acopio municipal será de 15,00 Euros por tonelada. Las obras no podrán iniciarse hasta la efectiva constitución de la fianza. Con carácter previo al otorgamiento de la licencia de obras, se exigirá la constitución de la fianza preceptiva, que el titular de la licencia de obras deberá depositar y que responderá del cumplimiento de la normativa relativa a los residuos que se produzcan en las obras. En el caso de que no se lleve a cabo la ejecución de las obras, el productor podrá solicitar la devolución de la garantía. El incumplimiento de la obligación de constituir fianza, conllevará las consecuencias reguladas en el presente Reglamento y en la normativa aplicable.

3. Obras sujetas a trámite de consulta sustitutiva de la licencia.

Los proyectos de obras públicas constituirán la fianza en el municipio que afecten cuando este sea único y cuando se trata de intervenciones lineales, conforme al artículo 26 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, la constituirán en el órgano competente en materia ambiental de la Junta de Extremadura.

De cualquier forma la constitución de la fianza se realizará antes del inicio de las obras.

Artículo 43-Devolución de la fianza.

1. Obras con Comunicación Previa o licencia de obras, que no requiera proyecto técnico.

Finalizada la obra se procederá a la devolución de la fianza o garantía financiera equivalente, a solicitud del particular, haciendo entrega de la DECLARACIÓN RESPONSABLE, en la que se declare la finalización de las obras y se consigne por el particular el volumen de residuos entregados correctamente en PUNTO LIMPIO.

EL procedimiento para que el titular acredite de manera fehaciente una correcta gestión de los residuos generados, se realizará mediante la presentación de los siguientes documentos en un plazo máximo de 30 días naturales desde la terminación de la obra:

3. Declaración responsable de finalización de las obras

4. Declaraciones de entrega de residuos con el Justificante del pago del precio de recogida municipal de residuos en Punto Limpio, si procede.

2. Obras con Licencia de Obras.

Finalizada la obra se procederá a la devolución de la fianza o garantía financiera equivalente, a solicitud del particular, siempre que su titular acredite de manera fehaciente una correcta gestión de los residuos generados, mediante la presentación de los siguientes documentos junto con los acreditativos de finalización de las obras:

a) Certificado de entrega de residuos, cuando no precisen gestión.

b) Certificado de entrega de gestión de residuos, y certificado de gestión de residuos, cuando si precisen gestión por agente autorizado.

c) Cualquier otro certificado de depósito, transporte, valorización o gestión que se genere durante la ejecución de la obra, o sea requerido o emitido por otras instancias.

El Ayuntamiento comparará los datos correspondientes a los certificados que acompañen la documentación final de obras con la previsión realizada a través del Estudio de Producción y Gestión de residuos de construcción y demolición, y comprobará que los documentos recibidos acreditan que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido gestionados, en la forma prevista en el plan de gestión de los residuos de construcción y demolición.

Si ambas informaciones son congruentes se realizará la devolución de la fianza. Si no son congruentes se pedirá una justificación satisfactoria y una vez obtenida se devolverá la fianza, pero si no se obtiene se bloqueará la devolución de la fianza.

3. Obras sujetas a trámite de consulta sustitutiva de la licencia.

En el caso de actuaciones que solo afecten a un municipio, y se haya constituido la fianza en él, la devolución de la misma se realizará una vez concluidas las obras a petición de la administración actuante, presentando en los 30 días siguientes a la finalización de las obras, la siguiente documentación.

- a) Copia autenticada del Certificado Final del Obras.
- b) Certificado del Técnico director de las obras en el que se declare que se ha realizado la correcta gestión de los residuos generados. Este documento sustituirá a los distintos certificados de gestión de residuos que obrarán en poder de la administración promotora de las obras y podrán ser requeridos en caso de que el Ayuntamiento afectado manifieste cualquier duda en relación a gestión de residuos en su término municipal.

Artículo 44-Ejecución de la fianza.

El no cumplimiento de las determinaciones de este Reglamento y demás normativa aplicable, en cuanto a la correcta gestión de los R.C.D., dará lugar a la incautación de la fianza para costear las actuaciones preceptivas, por ejecución subsidiaria del Ayuntamiento, independientemente de las sanciones y otras medidas que pueden aplicarse de acuerdo a la Ley de Residuos y al propio régimen sancionador de este Reglamento.

Artículo 45- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la establecida en la Ordenanza fiscal aprobada al efecto.

CAPÍTULO 6- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 46-Responsabilidad.

1. El titular de la declaración responsable de la licencia de obras, o de la comunicación previa, será responsable del cumplimiento de las prescripciones establecidas en este Reglamento y demás normativa aplicable, tanto en lo referente a producción, posesión y gestión de los residuos, como a lo establecido en materia de defraudación y limpieza.

2. El titular de la declaración responsable de la licencia de obras, o de la comunicación previa, como productor o poseedor de los residuos responderá solidariamente si los entrega a [persona física](#) o jurídica distinta de los gestores debidamente autorizados conforme a esta ordenanza.

Artículo 47- Régimen sancionador.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento dará lugar a la aplicación del régimen sancionador previsto en capítulo II del Título III del Decreto 20/2011 de régimen de gestión de RCD, con carácter general el título VII, de la Ley 5/2010 de Calidad Ambiental de la CA de Extremadura y la Ley 22/2011, de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados, sin perjuicio de la aplicación de otra normativa sectorial, o del Título XI de la Ley 7/1.985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, cuando proceda.

Artículo 48-Infracciones

1. Sin perjuicio de las infracciones que pueda establecer la normativa específica, constituirá infracción administrativa cualquier vulneración o incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento y se clasificarán en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación que se realiza en el presente artículo. En lo no previsto en el mismo, regirá el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 22/2011 de Residuos, el Decreto 20/2011 de RCD de Extremadura, así como los demás que, en cada momento, resulten de aplicación.

2. Constituyen infracciones muy graves:

a. El abandono o vertido en el Punto Limpio de residuos peligrosos no autorizados por el presente Reglamento, así como la mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de estos con los que no tengan consideración de tales y su abandono o vertido en el Punto Limpio.

b. El impedimento del uso del Punto Limpio por otro u otras personas con derecho a su utilización.

c. Los actos de deterioro grave y relevante de los equipos, infraestructuras, instalaciones o elementos del Punto Limpio.

d. El abandono de residuos peligrosos en las inmediaciones o en la puerta del Punto Limpio.

3. Constituyen infracciones graves las siguientes acciones u omisiones:

i. La comisión de alguna de las infracciones descritas en el apartado anterior, cuando por su entidad no merezcan la calificación de muy graves.

ii. El abandono de residuos no peligrosos, de cualquier tipo, en las inmediaciones o en la puerta del Punto Limpio.

4. Constituyen infracciones leves las siguientes acciones u omisiones:

a. Depositar cualquier otro tipo de residuos que no se encuentre establecido en la presente Ordenanza.

b. Depositar mezclados los diferentes residuos.

c. Depositar residuos fuera del contenedor específico.

d. Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles por la presente Ordenanza.

e. Cualquier infracción de lo establecido en este Reglamento o en su normativa sectorial específica, cuando no esté tipificada como grave o muy grave.

El abandono de residuos, fuera de los lugares habilitados, constituirá infracción, y será sancionado, conforme a la normativa correspondiente.

En lo no previsto anteriormente y en la normativa específica correspondiente, será de aplicación lo dispuesto en el apartado 1º del artículo 140 de la LRBRL, 7/1.985, de 2 de abril, y serán constitutivas de infracción, en aquellos hechos, no subsumibles en normativa específica, que afecten a los servicios y actividades regulados en el presente Reglamento: Aquellas perturbaciones a la convivencia que afecten a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme con la normativa aplicable o a la tranquilidad u ornato públicos, no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1.992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana; que supongan impedimento del uso del servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización; que supongan una obstrucción al normal funcionamiento del mismo; que supongan deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteración de la seguridad ciudadana y que estén relacionados con el objeto de regulación del presente Reglamento.

Artículo 49-Sanciones

1. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las sanciones recogidas en la legislación sectorial aplicable, en concreto la Ley 22/2011 de 28 de julio de Residuos y en el Decreto 20/2011 de 25 de febrero, de la C.A. de Extremadura. Igualmente será aplicable las previsiones del Título XI de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local en cuanto a las cuantías, y graduación de las multas ("las sanciones se graduarán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, reincidencia y beneficio obtenido, en su caso..." - criterios contemplados en el artículo 140.2 de la Ley 7/1985, y siempre y cuando no resulte de aplicación otra normativa específica.

2. En todo caso, las sanciones económicas, cuyas infracciones están tipificadas en la Ley 5/2010 de Calidad Ambiental de la CA de Extremadura serán sancionadas con las siguientes multas:

- a. Infracciones muy graves: multa desde 30.001,00 hasta 120.000,00 euros.
- b. Infracciones graves: multa desde 601,00 hasta 30.000,00 euros.
- c. Infracciones leves: multa de hasta 600,00 euros.

- En caso de infracciones, cuya Ley de aplicación, establezca otros importes, se estará a lo dispuesto en la misma.

3. Sin perjuicio de la sanción que se imponga, la administración responsable deberá imponer la obligación de reponer o restaurar las cosas al estado anterior, así como la posibilidad de imponer multas coercitivas, o en su caso proceder a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y todo ello de conformidad a lo dispuesto en las disposiciones citadas en el punto 1. del presente artículo y en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

Artículo 50-Régimen supletorio.

En todo lo que no esté previsto en esta ordenanza será de aplicación el Decreto. 20/2011 de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura; Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y de Calidad Ambiental de la CA de Extremadura la [Ley 22/2011 de 28 de julio, de Residuos](#) y el [Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero](#), por el que se regula la Producción y Gestión de los Residuos de la Construcción y Demolición, así como las disposiciones de Régimen Autonómico y Local que la complementen. Lo dispuesto en el presente Reglamento, no será de aplicación, en el caso de contradecir a la normativa vigente, en cada momento aplicable, a cuyo tenor habrá de estarse.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, entrará en vigor a la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y una vez transcurrido el plazo previsto en el Art. 65.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación por la autoridad municipal competente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las disposiciones de las Ordenanzas Municipales de este Ayuntamiento, que en relación con la materia regulada en el presente Reglamento entren en contradicción con éste."

En Gata, a 20 de Junio de 2.014.- EL ALCALDE, Miguel Ángel García Cayetano.

MIAJADAS**EDICTO**

Con fecha 23 de junio de 2014, el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, ha dictado la resolución que se transcribe literalmente:

“**Decreto n.º 0658/2014 de 23 de junio**, sobre delegación de la Alcaldía-Presidencia por ausencia de la localidad.

Con ocasión de la ausencia de la localidad de este Alcalde durante el periodo comprendido entre el 24 y el 30 de junio de los corrientes, ambos inclusive, procede el establecimiento del régimen de sustitución en dicho periodo.

Vistos los artículos 46 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el presente, he resuelto:

Primero: Delegar la totalidad de las funciones de esta Alcaldía, a la Sra. Teniente de Alcalde, D.^a María Guadalupe Cintero Cuadrado, durante el periodo comprendido entre el 24 y el 30 de junio de 2.014, ambos inclusive.

Segundo: La presente resolución se notificará a la designada personalmente, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia y se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, D. Juan Luis Isidro Girón, en Miajadas, a veintitrés de junio de dos mil catorce.- **EL ALCALDE.- ANTE MÍ LA SECRETARIA.-** Juan Luis Isidro Girón.- Fdo. M.^a- Soledad Díaz Donaire.”

Miajadas a 23 de junio de 2014.- EL ALCALDE, Juan Luis Isidro Girón.

3545

PLASENCIA

BASES PARA LA PROVISIÓN DE UN PUESTO DE TRABAJO DE SECRETARIA DEL SECRETARIO POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO DE MERITOS

1. PRIMERA NORMAS GENERALES

1.1 OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Es objeto de la presente convocatoria, la provisión de un puesto de Secretaria del Secretario en el Excmo. Ayuntamiento de Plasencia, Grupo C, Subgrupo C2, dotado en sus retribuciones complementarias con las que correspondan en la relación de puestos de trabajo vigente (Complemento Destino 20 y Complemento Especifico 440,45 euros mes)

1.2 LEGISLACIÓN APLICABLE

La realización de este concurso se ajustará a la Ley 30/1984, de 2 de agosto, a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, al R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, al R.D. 364/95, de 10 de marzo, Ley 7/2007, de 12 de abril, Estatuto Básico del Empleado Público, las normas de esta convocatoria y demás disposiciones aplicables.

2. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para ser admitidos en el procedimiento, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser funcionario de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Plasencia, perteneciente al Grupo C, Subgrupo C2, Escala de Administración General, Clase Auxiliar, Denominación Auxiliar Administrativo.

b) Haber transcurrido un mínimo de dos años desde que se ocupó un puesto de trabajo con carácter definitivo salvo en los puestos de remoción o supresión del mismo.

3. SOLICITUDES.

3.1 FORMA

En las instancias solicitando tomar parte de esta convocatoria, los aspirantes deberán hacer constar sus datos personales. Asimismo, deberán manifestar expresamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda.

Junto a la instancia, se presentará la relación de méritos de acuerdo con lo dispuesto en esta convocatoria. Las instancias y demás documentación, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Plasencia o también de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Fuera del plazo de presentación de instancias no se admitirá ningún documento

3.2 PLAZO DE PRESENTACIÓN

Será de 15 días hábiles a contar a partir de la publicación de la convocatoria en el B.O.P. de Cáceres.

3.3 LISTA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PROVISIONAL

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, en el plazo de 15 días, dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, así como la causa de exclusión. Dicha resolución se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web.

3.4 PLAZO DE RECLAMACIONES

Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución en el Tablón de Anuncios, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

3.5 LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS

En el término de 15 días desde la conclusión del plazo de subsanación de errores, se publicará en el Tablón de Anuncios, Resolución elevando a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos.

En la Resolución aprobatoria de las listas definitivas se determinará el lugar, día y hora de la baremación de méritos de los candidatos, así como la composición el Tribunal Calificador.

La publicación de la Resolución aprobatoria de la lista definitiva en el Tablón de Anuncios será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

4. DESARROLLO DE LA CONVOCATORIA.

La convocatoria se resolverá por el procedimiento de concurso en el que se valorarán los siguientes méritos:

4.1 TITULACIÓN:

- Por tener el título de Licenciado o Grado en Derecho, ADE o Ciencias Políticas: **3 puntos**.
- Por tener titulación de Diplomatura en Empresariales o Formación Profesional de Grado Superior en Técnico Superior en Administración y Finanzas: **2 puntos**.
- Cualquier otra titulación superior distinta de las anteriores: **1 punto**.

En caso de que el aspirante tenga varias titulaciones superiores, sólo se valorará la que sea más alta.

4.2 GRADO PERSONAL: Por el grado personal consolidado se podrá alcanzar un máximo de 2 puntos, que se computará del siguiente modo:

4.2.1 Por posesión de grado personal consolidado de igual nivel al del puesto que se concurra, 2 puntos.

4.2.2 Por posesión de grado personal consolidado en un nivel inferior al del puesto que se concurra, 1 punto.

4.2.3 Por posesión de grado personal consolidado en dos o más niveles inferiores al del puesto que se concurra, 0,50 puntos.

El grado se consolida por el desempeño de uno o más puestos de trabajo de un nivel determinado durante dos años continuados o tres con interrupción.

4.3 VALORACIÓN DEL TRABAJO DESARROLLADO:

4.3.1 Por cada mes de desempeño de un puesto de trabajo reservado a la Escala de Administración General, Clase Auxiliar, Denominación Auxiliar Administrativo, en el Ayuntamiento de Plasencia: 0,045 puntos por mes **hasta un máximo de 8 puntos**.

4.4 CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO: Por cursos de formación cuyo contenido cuyo contenido esté directamente relacionado con las funciones propias del puesto al que se pretende acceder y que hayan sido celebrados por Administraciones públicas, o Entidades u Organismos que actúen bajo la dependencia de aquéllas, de acuerdo con la siguiente escala:

Hasta 20 horas:	0,08 puntos
Desde 21 a 50 horas:	0,15 puntos
Desde 51 a 75 horas:	0,20 puntos
Desde 76 a 100 horas:	0,30 puntos
De más de 101 horas:	0,40 puntos

Aquellos cursos impartidos o recibidos por los aspirantes en los que no se especifique el número de horas serán valorados con 0,08 puntos.

La puntuación máxima de este apartado de formación será de 2 puntos.

4.5 ANTIGÜEDAD: Se valorará la experiencia por los servicios prestados con anterioridad a la adquisición de la condición de funcionario de carrera. **La puntuación máxima será de 3 puntos**, aplicándose la siguiente escala:

4.5.1 Por cada mes servicios prestados en cualquier Administración Pública, con anterioridad a la adquisición de la condición de funcionario de carrera, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, 0,015 puntos.

No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

MÉRITOS NO VALORADOS

Los trabajos de superior categoría no se tendrán en cuenta como mérito para el ascenso al puesto de trabajo, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de empleados públicos de la Corporación Municipal.

ACTUACIONES EN CASO DE EMPATE

En caso de empate en la puntuación se acudirá para dirimirlo a la otorgada en cada uno de los méritos enunciados en este artículo, por el siguiente orden: primero, por los puntos alcanzados en el apartado 4.3; si persiste el empate, por los puntos alcanzados en el apartado 4.5; a continuación, por los puntos del apartado 4.4; luego, por los del apartado 4.1. De persistir el empate, se acudirá a la fecha de ingreso como funcionario de carrera en el Cuerpo o Escala desde el que se concursa, y en su defecto, al número obtenido en el proceso selectivo. En último término será el sorteo el sistema utilizado para resolver el empate.

ACREDITACIÓN DE LOS MÉRITOS

A) Los méritos se valorarán con referencia a la fecha del cierre del plazo de presentación de instancias y se acreditarán documentalmente con la solicitud de participación, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Los títulos mediante copia de los mismos o certificación del Secretario del Centro Educativo acreditativa de estar en posesión del título o en la tramitación.

- El grado, se comprobará de oficio.

- La valoración del trabajo, y la antigüedad mediante contrato de trabajo o certificado de empresa oficial (Si la prestación de servicios es en régimen laboral) o Certificación expedida por el Secretario o del órgano competente acreditando los servicios prestados en la Administración Pública (Si la prestación de servicios en régimen funcional).

- Los cursos de formación y perfeccionamiento que se hayan recibido, se justificaran mediante copia del título o diploma, debidamente compulsado en el que conste claramente la firma y sello o certificación del Secretario de la Entidad con el visto bueno del Presidente especificando el nombre del curso recibido, Administración organizadora duración del curso en horas.

B) Durante el proceso de valoración podrá recabarse de los interesados las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que estime necesaria la Comisión, para la comprobación de los méritos alegados.

5. ÓRGANOS DE SELECCIÓN

5.1 COMPOSICIÓN

La Comisión de Valoración que ha de resolver la convocatoria estará compuesta por:

Presidente: Un empleado público del Ayuntamiento de Plasencia, nombrado por la Alcaldía.

Vocales: Cuatro empleados públicos del Ayuntamiento de Plasencia, nombrados por la Alcaldía.

Secretario: Un funcionario del Negociado de Personal.

5.2 ABSTENCIÓN

Los miembros de la Comisión deberán abstenerse de formar parte de la misma cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

5.3 RECUSACIÓN

Los aspirantes podrán recusar a los miembros de la Comisión, cuando concurran las circunstancias previstas en el Art.28 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

5.4 ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN

La Comisión no podrá constituirse ni actuar sin la presencia del Presidente y del Secretario, o en su caso, de quienes le sustituyan, y la de la mitad de sus miembros.

Los miembros de la Comisión deberán poseer la titulación igual o superior a la del puesto que se convoca o pertenecer a Cuerpos o Escalas de Grupos de titulación igual o superior a la exigida para el puesto convocado.

La Comisión de Valoración podrá solicitar de la autoridad convocante la designación de expertos que en calidad de asesores actúen con voz pero sin voto.

La Comisión resolverá por mayoría de votos de los miembros presentes todas las dudas que surjan de la aplicación de las normas contenidas en esta resolución y determinará la actuación procedente en los casos no previstos. Sus acuerdos sólo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

5.5 CLASIFICACIÓN DE LA COMISIÓN

La Comisión que actúe en esta prueba selectiva tendrá la categoría tercera.

6. RESOLUCION DE LA CONVOCATORIA

El plazo para la resolución del concurso será de un mes contado desde el día de la fecha de finalización el plazo de presentación de instancias.

7. TOMA DE POSESION

El plazo para tomar posesión del nuevo destino obtenido será de 3 días hábiles a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los 3 días hábiles siguientes al de la publicación de la Resolución de Alcaldía, acordando el nombramiento del funcionario al que se le adjudica el puesto, una vez finalizado el plazo de reclamaciones.

8. REMOCIÓN.

Los funcionarios que accedan a un puesto de trabajo por el procedimiento de concurso de méritos, podrán ser removidos por causas sobrevenidas derivadas de una alteración en el contenido del puesto de trabajo, realizada a través de las relaciones de puestos de trabajo, que modifique los supuestos que sirvieron de base a la convocatoria o de una falta de capacidad para su desempeño manifestada por rendimiento insuficiente que no comporte inhibición y que impida realizar con eficacia las funciones atribuidas al puesto. La propuesta de remoción se efectuará previo expediente contradictorio mediante Resolución motivada de la Alcaldía, previa notificación al interesado para que formule alegaciones, y oída la Junta de Personal.

DISPOSICION FINAL

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación de la Comisión de Valoración, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por la que se aprueban las Bases del Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Plasencia a 27 de mayo de 2014.- EL ALCALDE, Fernando Pizarro García.

RILOBOS**EDICTO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Riobos, de fecha 29 de abril de 2014, sobre modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por la estancia, asistencia y utilización de los servicios de la Residencia Mixta de Riobos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

MODIFICACIÓN APROBADA, CON EFECTOS A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA:

Modificación de la Ordenanza Reguladora de la tasa por estancia, asistencia y utilización de los servicios de la Residencia Mixta de Riobos, añadiendo un apartado b) al artículo 4º de la misma, de la cuota tributaria, con el siguiente tenor literal:

b).- Establecer para los residentes que ocupen plaza acreditada vinculada, de las existentes en la Residencia Mixta, la cuota mensual de 1000 €.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres.

En Riobos, a 23 de junio de 2014.- La Alcaldesa, M^a. Esperanza González Cuartos.

3537

SALVATIERRA DE SANTIAGO

NOTIFICACIÓN

De conformidad con el artículo 59 la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a la titular catastral que:

Por la Alcaldía de este Ayuntamiento, se ha dictado Providencia de fecha Nueve de Mayo de 2014 del tenor literal siguiente:

“PROVIDENCIA DE ALCALDÍA DE INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales sobre el posible estado de ruina del inmueble situado en la C/ El Santo, n.º 13, con referencia catastral 7847401TJ3574N0001ZJ, de esta localidad, así como el informe de Secretaría de fecha Cuatro de Abril de 2014, y de acuerdo con lo establecido por el artículo 20 del Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio,

DISPONGO

PRIMERO. Iniciar el expediente contradictorio de declaración de ruina ordinaria del edificio situado en la C/ El Santo, nº 13, de esta localidad, referencia catastral 7847401TJ3574N0001ZJ, propiedad según Certificación Catastral, de Dña. Isabel María Solís Gómez, el cual ha sido incoado de oficio.

SEGUNDO. El expediente se pondrá de manifiesto a los propietarios, que según certificado catastral resulta como titular: Dña. Isabel María Solís Gómez, y a los demás titulares de derechos afectados, de conformidad con el artículo 165.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, en concordancia con el artículo 20.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística, dándoles traslado del informe técnico para que en un plazo de DIEZ DÍAS, aleguen y presenten por escrito los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus respectivos derechos.

TERCERO. Adoptar medidas de seguridad suficientes, hasta que se adopte el Acuerdo que proceda, en concreto se adoptarán las medidas indicadas por el Técnico Municipal en su informe de fecha 23-04-2014, con registro de entrada en este Ayuntamiento de 09-05-2014, que habrán de aplicarse con carácter inmediato.”

Lo que se pone en su conocimiento a los efectos de los artículos 165.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y 20.1 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de Junio, Reglamento de Disciplina Urbanística.

Queda a su disposición en la Secretaría de este Ayuntamiento en horario de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas, el informe técnico emitido al efecto, para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, pueda formular las alegaciones que estime pertinentes y aportar cuantos documentos y justificaciones considere oportunos.

En Salvatierra de Santiago, a veintitrés de junio de 2014.- La Alcaldesa, Inmaculada Delgado Núñez.

SIERRA DE FUENTES

EDICTO

Informada por la Comisión Especial de Cuentas, la Cuenta General del Presupuesto de 2013, se expone al público por espacio de QUINCE días y ocho más para alegaciones.

Sierra de Fuentes a 17 de junio de 2014.- EL ALCALDE, Antonio Luis Díez García.

3528

VALDELACASA DE TAJO**ANUNCIO****PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO DE 2014, APROBACIÓN INICIAL**

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los arts. 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2014, así como Plantilla de Personal, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 18 de junio de 2014.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 170.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a lo siguiente:

a) **Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:** Quince días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de inserción de éste anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. En el supuesto de que durante dicho plazo, no se produjeran reclamaciones, el Presupuesto se considerará, definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

b) **Oficina de presentación:** Registro General.

c) **Órgano ante el que se reclama:** Ayuntamiento Pleno.

Valdelacasa de Tajo a 19 de junio de 2014.- EL ALCALDE, Pedro Espuela Tello.

GOBIERNO DE EXTREMADURA**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA****ANUNCIO**

Acuerdo del Servicio de Ordenación Industrial de Cáceres, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa, la declaración de utilidad pública en concreto y la necesidad de urgente ocupación que ello implica de la instalación eléctrica que se cita.

A los efectos prevenidos en la Ley 24/2013, de 26 de Diciembre, del Sector Eléctrico, artículo 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa y declaración en concreto de la utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación que ello implica de la instalación que a continuación se detalla:

PETICIONARIO:

IBERDROLA DIST. ELECTR., S.A. con domicilio en: **C/PERIODISTA SANCHEZ ASENSIO, 1 CACERES**

LINEA ELÉCTRICA:

Origen: APOYO EXISTENTE N° 5023 DE LA LAMT DERIVACION A "CT PLAZA TOROS TRUJILLO".

Final: APOYO EXISTENTE N° 2018 DE PASO AEREO/SUBTERRANEO A C.T. PLAZA TOROS TRUJILLO.

Terminos municipales afectados: TRUJILLO

Tipo de línea: aérea (un circuito)

Tension de servicio en KV: 20

AISLADORES: Materiales: COMPOSITE Tipo: U70 Y B

Longitud línea aérea en Kms: 0,171

Longitud total en Kms: 0,171

Emplazamiento de la línea: C/ DEPOSITO DE TRUJILLO.

FINALIDAD: DESVIO DE LAMT PARA CORREGIR ANOMALIA DE DISTANCIA A VIVIENDA EN LA C/. DEPOSITO.

Referencia del expediente: 10/AT: 1777-2

La declaración en concreto de utilidad pública, en virtud de lo establecido en el art. 56 de la Ley 24/2013, de 26 de Diciembre, del Sector Eléctrico, llevará implícito en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a efectos del art.52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Asimismo, se publica la relación concreta e individualizada de los interesados y bienes afectados en base a la documentación aportada por el titular de la instalación.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en este Servicio de Ordenación Industrial sito en Edificio Múltiple, 3ra. planta en Cáceres y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que estimen oportunas, en el plazo de VEINTE DÍAS, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Igualmente, los afectados dentro del mismo plazo, podrán aportar los datos oportunos, a los solos efectos de rectificar posibles errores, de acuerdo con el art. 17 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en el art. 161 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

CACERES, 14 de Mayo de 2014.- EL JEFE DE SERVICIO DE ORDENACIÓN INDUSTRIAL DE CÁCERES, FERNANDO MIJARES ALVÁREZ.

RELACION DE AFECTADOS. AT-1777-2

FINCA					AFECCIÓN			
Nº	POLIG.	PARC.	T.M.	PROPIETARIO	APOYOS		VUELO	
					CANTIDAD	M2	ML	M2
1	43	9000	TRUJILLO	CORPORACIÓN BOZNOS, S.L.	----	-----	30	104,84-

GOBIERNO DE EXTREMADURA**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA**

ANUNCIO

Acuerdo del Servicio de Ordenación Industrial de Cáceres, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa, la declaración de utilidad pública en concreto y la necesidad de urgente ocupación que ello implica de la instalación eléctrica que se cita.

A los efectos prevenidos en la Ley 24/2013, de 26 de Diciembre, del Sector Eléctrico, artículo 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa y declaración en concreto de la utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación que ello implica de la instalación que a continuación se detalla:

PETICIONARIO:

Eléctrica Oeste Distribución, s.l.u. con domicilio en: avda. Virgen de Guadalupe, 33-2
Cáceres

LINEA ELÉCTRICA:

Origen: Apoyo derivación lamt "acometida ct 4 Navaconcejo".

Final: Apoyo número 3 línea 4385.

Términos municipales afectados: Navaconcejo

Tipo de línea: aérea

Tension de servicio en KV: 13,2

Aisladores: Materiales: cristal Tipo: u-70

longitud línea aérea en Kms: 0,21

Longitud total en Kms: 0,21

Emplazamiento de la línea: Paraje "el cerillo"

FINALIDAD: modificación de línea aérea por construcción de helipuerto.

Referencia del expediente: 10/AT: **4385-2**

La declaración en concreto de utilidad pública, en virtud de lo establecido en el art. 56 de la Ley 24/2013, de 26 de Diciembre, del Sector Eléctrico, llevará implícito en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a efectos del art.52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en este Servicio de Ordenación Industrial sito en Edificio Múltiple, 3ra. planta en Cáceres y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que estimen oportunas, en el plazo de VEINTE DÍAS, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Igualmente, los afectados dentro del mismo plazo, podrán aportar los datos oportunos, a los solos efectos de rectificar posibles errores, de acuerdo con el art. 17 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en el art. 161 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

CÁCERES, 17 de junio de 2014.- EL JEFE DE SERVICIO DE ORDENACIÓN INDUSTRIAL DE CÁCERES, Fernando Mijares Álvarez.

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEADO ESTATAL****Resolución denegatoria de la ayuda económica regulada en el programa de recualificación profesional "PREPARA".**

El Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgente para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas, que ha sido prorrogado por los Reales Decretos-Leyes 10/2011, 26 de agosto, 20/2011, de 30 de diciembre y 23/2012, de 24 de agosto sucesivamente, que de conformidad con el mandato contenido en los mismos, ha dado lugar a una serie de disposiciones de desarrollo por parte de la Dirección General del Servicio Público Estatal.

Finalmente, mediante el Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero, se prorroga nuevamente el programa de recualificación profesional de las personas desempleadas que agoten la prestación por desempleo regulado en el artículo 2 del Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero. La Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal dictó Resolución de 13 de febrero de 2013, por la que se determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación de las ayudas, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del citado Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero

Vista la/s solicitud/es presentada/s por los/las interesados/as en relación adjunta y habiéndose observado todos los trámites del procedimiento y examinados los requisitos para el otorgamiento de la ayuda que se recogen en Resolución de 15 de febrero de 2011, esta Dirección Provincial, por delegación de la Directora General del Servicio Público de Empleo Estatal, conforme dispone el artículo octavo, de la resolución de 13 de febrero de 2013, quedan notificadas por este conducto las RESOLUCIONES DENEGATORIAS que a continuación se relacionan, de conformidad con los artículos 58 y 59 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se advierte a los interesados que contra las resoluciones que se notifican, podrán interponer Recurso de Alzada ante el Ministerio de Trabajo e Inmigración en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, conforme a lo dispuesto en el número 3, del artículo octavo de la citada Resolución de 15 de febrero de 2011, en relación con el artículo 114 y 115 de la citada Ley 30/1992 de 26 de noviembre..

Cáceres 20 de junio de 2014.- EL DIRECTOR PROVINCIAL, Luis Miguel García Maldonado

RELACIÓN DE RESOLUCIONES DENEGATORIAS DE LA AYUDA ECONÓMICA REGULADA EN EL PROGRAMA DE RECUALIFICACIÓN PROFESIONAL "PREPARA".

Apellidos y Nombre	Dni	Ultimo Domicilio Conocido	Localidad
MARTINEZ BACHARNI, ANTONIO SERAFIN	76116584Q	C/ GERMAN SELLERS DE PAZ,13,B-18, 3º-A	10195-CACERES

3542

JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 1**BADAJOS****EDICTO**

D. JOSÉ MARIA HIDALGO ESPERILLA, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de BADAJOZ, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000769 /2013, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D.ª- ARANZAZU ALONSO SANCHEZ contra la empresa CALZADOS SYMA SA, sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente resolución :

Citar a juicio para el día 4/12/14, a las 11:00 a CALZADOS SYMA S.A. por medio de edictos, que se fijarán en el tablón de anuncios de este órgano judicial, y la publicación de un extracto suficiente de la resolución en el Boletín Oficial correspondiente, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento (art 59 LJS).

Y para que sirva de citación en legal forma a CALZADOS SYMA S.A , en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de CACERES.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Badajoz a veintitrés de junio de dos mil catorce.- El secretario Judicial.

3524

JUZGADO DE LO SOCIAL - 2**CÁCERES**

EDICTO

D.^a ANA MARÍA MAQUEDA PÉREZ DE ACEVEDO, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social nº 2 de Cáceres, HAGO SABER:

Que en el PROCEDIMIENTO ORDINARIO 554/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. JACOBO VILAR LAGAR contra QUERQUS SEGURIDAD SL sobre RECLAMACIÓN DE CANTIDAD, se ha dictado la siguiente resolución, cuyo encabezamiento y fallo se insertan:

SENTENCIA NÚM.- 154 /2.014

En la ciudad de Cáceres, a 17 de junio de 2.014.

Don José María Cabezas Vadillo, Magistrado titular del Juzgado de lo Social nº 2 de Cáceres y de su Provincia ha visto y oído los autos registrados con el número 554/2013 y que se siguen sobre RECLAMACIÓN DE CANTIDAD, en los cuales figuran como partes de un lado como demandante JACOBO VILAR LAGAR y de otra como demandado QUERQUS SEGURIDAD S.L., que no compareció al acto del juicio pese a su citación en legal forma.

FALLO

ESTIMO la demanda interpuesta por JACOBO VILAR LAGAR contra QUERQUS SEGURIDAD S.L., y en su virtud, condeno al citado demandado a que abone las sumas respectivas siguientes: 461,21 euros por el concepto principal así como la del 10% de dicha cifra por el concepto de mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes con instrucción de que contra la misma no cabe recurso.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en la instancia, lo pronuncio mando y firmo. Sigue firma.

Y para que así conste y sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a QUERQUS SEGURIDAD SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cáceres.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cáceres, a diecisiete de Junio de dos mil catorce.- La Secretaria Judicial, Ana María Maqueda Pérez De Acevedo.

JUZGADO DE LO SOCIAL - 2**CÁCERES**

EDICTO

D.ª ANA MARÍA MAQUEDA PÉREZ DE ACEVEDO, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social nº 2 de CÁCERES, HAGO SABER:

Que en el procedimiento de DESPIDO/CESES EN GENERAL 66/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª ADRIANA DOMÍNGUEZ TORES frente a las empresas UTE formada por EUROLIMPIEZAS PACENSES SL, GESTIONES TIERRAS EXTREMEÑAS SL, UTE formada por GEM DE GESTIÓN, SERVICIOS Y LOGÍSTICA DEL TRANSPORTE SLU, ASEMTRAEX FORMACIÓN Y SERVICIOS SLU, José María Hergueta, Administrador Consursal de GEM DE GESTIÓN, SERVICIOS Y LOGÍSTICA DEL TRANSPORTE SLU y FOGASA sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente resolución, cuyo encabezamiento y fallo se insertan:

SENTENCIA N.º156/ 2014.

En la ciudad de Cáceres a 19 de junio de 2014.

SU SEÑORÍA ILUSTRÍSIMA DON MARIANO MECERREYES JIMÉNEZ, Magistrado del Juzgado de lo Social nº 2 de Cáceres y de su Provincia por sustitución de su titular, ha visto y oído los autos registrados con el número 66 / 2014 y que se siguen sobre DESPIDO, en los cuales figuran como partes de un lado como demandante ADRIANA DOMÍNGUEZ TORES y de otra como demandados UTE formada por EUROLIMPIEZAS PACENSES SL, GESTIONES TIERRAS EXTREMEÑAS SL, UTE formada por GEM DE GESTIÓN, SERVICIOS Y LOGÍSTICA DEL TRANSPORTE SLU, ASEMTRAEX FORMACIÓN Y SERVICIOS SLU, José María Hergueta, Administrador Consursal de GEM DE GESTIÓN, SERVICIOS Y LOGÍSTICA DEL TRANSPORTE SLU y FOGASA los cuales excepto los dos últimos que no lo hacen, comparecen asistidos de los abogados Sres. Ceballos Fraile, Sra. Ramiro Gutiérrez por la primera UTE, y por cada una de las empresas de la segunda UTE los abogados Sra. Cano Gómez y Sánchez Álvarez .

FALLO

ESTIMANDO EN PARTE la demanda interpuesta por ADRIANA JACOBA DOMÍNGUEZ TORES contra la UTE formada por EUROLIMPIEZAS PACENSES SL, GESTIONES TIERRAS EXTREMEÑAS SL, UTE formada por GEM DE GESTIÓN, SERVICIOS Y LOGÍSTICA DEL TRANSPORTE SLU, ASEMTRAEX FORMACIÓN Y SERVICIOS SLU, José María Hergueta, Administrador Consursal de GEM DE GESTIÓN, SERVICIOS Y LOGÍSTICA DEL TRANSPORTE SLU y FOGASA y en virtud de lo que antecede declaro IMPROCEDENTE EL DESPIDO de la parte actora de suerte que deberán los condenados solidarios la UTE formada por EUROLIMPIEZAS PACENSES SL, GESTIONES TIERRAS EXTREMEÑAS, S.L., mediante escrito o comparecencia celebrada ante el Juzgado de lo Social y en el plazo de CINCO DÍAS desde la notificación de la presente

a) Optar por la readmisión de la despedida en las mismas condiciones que tenía antes abonándole los salarios de tramitación dejados de cobrar por importe diario de 161, 45 euros desde que termina su situación de IT el 8 de marzo de 2014 (incluido) así como el salario tramitación del día 2 de enero de 2014, que se considera no trabajado.

O bien,

b) Abonar por el concepto de indemnización el importe de 104.054, 53 euros.

ABSUELVO A LOS CODEMANDADOS UTE formada por GEM DE GESTIÓN, SERVICIOS Y LOGÍSTICA DEL TRANSPORTE SLU, ASEMTRAEX FORMACIÓN Y SERVICIOS SLU, José María Hergueta, Administrador Consursal de GEM DE GESTIÓN, SERVICIOS Y LOGÍSTICA DEL TRANSPORTE SLU y FOGASA de los pedimentos que contra ellos se formulan.

CONDENO SOLIDARIAMENTE a las integrantes de la UTE, EUROLIMPIEZAS PACENSES SL, GESTIONES TIERRAS EXTREMEÑAS SL a que paguen a la actora 161, 45 euros por el día de trabajo pendiente de pago.

IMPONGO SOLIDARIAMENTE a las integrantes de la UTE, EUROLIMPIEZAS PACENSES SL, GESTIONES TIERRAS EXTREMEÑAS SL el pago de las costas del juicio, en lo que atañe al abogado de la actora por importe de TRESCIENTOS EUROS.

Notifíquese esta sentencia a las partes con instrucción de que no es firme y contra ella puede interponerse recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura debiendo anunciarse en este juzgado por comparecencia ante SSª el Secretario o por escrito presentado en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de notificación de la sentencia debiendo, de hacerlo la parte demandada, consignar

previamente el importe de la condena y TRESCIENTOS Euros de depósito correspondientes al citado recurso de suplicación en la cuenta del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE CÁCERES en el BANCO SANTANDER número 1143 - 000 - 65, denominada " Cuenta de consignaciones y depósitos " .

De acuerdo con la previsión de la ley 10 / 2012, en vigor al día siguiente de su publicación en el BOE - DF 7 -, deberá la parte no exenta, al tiempo de interponer el recurso de suplicación, abonar la tasa de 500 euros, con minoración del 60 % para el caso de ser trabajador por cuenta ajena o autónomo amén del 0, 5 % o el 0, 1 % del total reclamado según sea persona jurídica o física, por importes respectivos de 90 euros o de 18 euros si la cuantía fuese indeterminada o indeterminable. Se descontará un 10 % si el recurso se presenta por vía telemática.

Quede el original en el libro de sentencias y llévese testimonio del presente a los autos para su constancia y efectos.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en la instancia la pronuncio mando y firmo. Sigue firma,

Y para que así consta y sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a GESTIONES TIERRAS EXTREMEÑAS, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cáceres.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cáceres, a diecinueve de Junio de dos mil catorce.- La Secretaria Judicial, Ana María Maqueda Pérez de Acevedo.

JUZGADO DE LO SOCIAL - 2**CÁCERES**

EDICTO

D.ª ANA MARÍA MAQUEDA PÉREZ DE ACEVEDO, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social nº 2 de CÁCERES, HAGO SABER:

Que en el procedimiento de EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 66/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Dª MARIA DEL CARMEN LLORENTE GARRIDO frente a la empresa CERES COMPLEMENTOS Y GESTION SL sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente resolución:

AUTO

En Cáceres a 19 de junio de 2014.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO: Se ha evacuado el trámite legal con el resultado que consta y ello a los efectos de ejecutar la sentencia firme de despido de origen, la cual se tiene aquí por reproducida, sin que el condenado haya readmitido al demandante.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO: De lo actuado resulta que procede declarar la extinción de la relación laboral pues concurren los presupuestos de hecho del artículo 280 y del 281 de la LRJS. Así, una vez firme la sentencia que declaró la improcedencia del despido, el trabajador se encuentra con que, de facto, el vinculum iuris que lo ligaba con el principal no ha sido rehabilitado por medio de la readmisión efectiva en las condiciones legal y jurisprudencialmente exigibles. En atención a lo expuesto ha de estarse a lo que se anticipa. En cuanto a las consecuencias económicas que derivan de lo referido, procede la aplicación de las previsiones del art 281 de la LRJS: así, procede liquidar la indemnización de 45 días por año de servicio calculados entre la fecha de comienzo de la relación laboral hasta esta resolución 19 de junio de 2014, a 33 días, con los respectivos límites legales. Tomando el salario fijado en la sentencia corresponde una suma de 1. 404, 89 €. En cuanto a los salarios de trámite se devengan desde la notificación de la sentencia tal y como dispone el artículo citado, siendo su importe de 5. 529, 2 euros, sin que proceda sanción o pago adicional.

En atención a lo expuesto,

DISPONGO: DECLARAR EXTINGUIDA con fecha 19 de junio de 2014 la relación laboral que unía a la parte actora MARÍA DEL CARMEN LLORENTE GARRIDO con el condenado CERES COMPLEMENTOS Y GESTIÓN SL. Deberá pagar el condenado a la parte actora la suma de 1. 404, 89 € por el concepto de indemnización y la TOTAL de 5. 529, 2 € por la de salarios de tramitación.

Notifíquese este auto a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de REPOSICIÓN que ha de presentarse ante este Juzgado en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados a partir del siguiente a la notificación. La mera interposición del recurso no suspenderá la ejecutividad de aquella.

El recurrente que no tenga la cualidad de trabajador o de beneficiario del régimen público de SS deberá consignar para recurrirla la suma de 25 euros en la cuenta de consignaciones del Juzgado de lo Social 1 de Cáceres abierta en BANCO SANTANDER (003) oficina principal de Cáceres (5036) en la cuenta expediente 1144 - 0000 - 69 con indicación a continuación del número de los autos con cuatro dígitos y el año con dos dígitos. Indicará en el concepto esta mención: recursos y la clave 30 (social/reposición/súplica) si se trata de un ingreso directo en dicha cuenta.

Si el referido ingreso se hace mediante transferencia bancaria, el código (30) y tipo (30) debe indicarse después de especificar los 16 dígitos de la cuenta expediente (separado por un espacio) bajo apercibimiento, si no lo verifica, de poner fin al trámite del recurso DA 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así lo dispone manda y firma S.Sª ILUSTRÍSIMA DON MARIANO MECERREYES JIMÉNEZ, Magistrado del Juzgado de lo Social nº s de Cáceres por sustitución. Sigue firma

Y para que así conste y sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a CERES COMPLEMENTOS Y GESTION SL., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cáceres.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cáceres, a diecinueve de Junio de dos mil catorce.- La Secretaria Judicial, Ana María Maqueda Pérez De Acevedo.

3533

JUZGADO 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2 DE CÁCERES

N.I.G.: 10037 41 1 2014 0031169

EXPEDIENTE DE DOMINIO. INMATRICULACIÓN 0000409/2014

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña. VALENTINA SILVA ZANCADA

Procurador/a Sr/a. ANA MARÍA COLLADO DIAZ

Abogado/a Sr/a. JOSÉ MARÍA DONCEL CERVANTES

EDICTO

D.ª MARÍA ÁNGELES GARCÍA GÓMEZ, SECRETARIA DEL JDO. 1A. INST. E INSTRUCCIÓN N.º 2 DE CÁCERES.

HAGO SABER: Que en este órgano judicial JDO. 1A. INST. E INSTRUCCION N. 2 DE CÁCERES, se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO. INMATRICULACIÓN 409/2014 a instancia de D.ª VALENTINA SILVA ZANCADA expediente de dominio de las siguientes fincas:

1.º- "RÚSTICA: Tierra al sitio de Marimantas, en término municipal de Malpartida de Cáceres, que son las parcelas 49, 50 y 53 del polígono 5, de cabida 2.653 metros cuadrados; que linda: por saliente o este, con parcela 45 de familia Mogollón Castela; por mediodía o sur, con camino de servidumbre; por poniente u oeste con carretera de la alberca y camino de servidumbre; y por norte, con parcela 157 de Ángel Remedio Alonso; que tiene su acceso a través de la parcela 58; Y de la son titulares doña Valentina y don Ignacio Silva Zancada;

2.º- "RÚSTICA: Tierra al sitio Marimantas, en término municipal de Malpartida de Cáceres, que son las parcelas 51, 52,57 Y 58 del polígono 5, de cabida 5.507 metros cuadrados; que linda: por saliente o este y mediodía o sur, con carretera de la alberca y camino de servidumbre, por poniente u oeste, con parcela 49 de Valentina Silva; y por norte, con parcela 157 de Ángel Remedio Alonso; y que son titulares doña Valentina y don Ignacio Silva Zancada.

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a IGNORADOS HEREDEROS DE D. JUAN SILVA LEAL Y DÑA. RITA ZANCADA GONZÁLEZ; a D. JUAN SILVA ZANCADA, DÑA. MERCEDES SILVA ZANCADA, DÑA. FRANCISCA PRECIADO BRAVO, D. VÍCTOR SILVA PRECIADO, D. GONZALO JAVIER SILVA PRECIADO, Y D. DAVID SILVA PRECIADO; como colindantes comunes a ambas fincas a D. FRANCISCO JAVIER REMEDIOS LASSO, DÑA. JOSEFA CASTELA DOMÍNGUEZ y A LA ABOGACIA DEL ESTADO en nombre de la Confederación Hidrográfica del Tajo y a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Cáceres, a cuatro de junio de dos mil catorce.- El Secretario Judicial, María Ángeles García Gómez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 5 DE CÁCERES

EDICTO

CARMEN VAZ-ROMERO MORENO, SECRETARIA DEL SERVICIO COMÚN DE ORDENACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PENAL DE CÁCERES,

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas nº 32/2014, ha recaído sentencia que en su encabezamiento y fallo dice:

ENCABEZAMIENTO:

**SENTENCIA Núm. 70/2014
JUICIO DE FALTAS Núm. 32/2014**

En la ciudad de Cáceres a veintiocho de mayo de dos mil catorce.

El Ilmo. Sr. D. Joaquín González Casso, Magistrado-Juez de Instrucción núm. 5 de Cáceres y su Partido, ha visto en juicio oral y público los presentes autos de Juicio de Faltas que con el núm. 32/2014 se siguen en este Juzgado por una falta de hurto en la que aparece como denunciante Balthazar Minfoumou Mebougou con DNI núm. 47.044.003 X y como denunciada Pura Magdalena Lola Taberga, con domicilio en Cáceres, calle Cónsul Lucio Cornelio Balbo y NIE núm. Y-2785517-R, defendida por el letrado don Carlos Ernesto Sauco Guevara. Ha sido parte el Ministerio Fiscal.

FALLO:

QUE DEBO ABSOLVER LIBREMENTE a PURA MAGDALENA LOLA TABERGA de la falta de HURTO por la que había sido denunciada, con declaración de oficio de las costas causadas.

Líbrese y únase certificación de esta Resolución a las actuaciones e incorpórese el original al libro de Sentencias.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal, indicando que contra ella cabe recurso de APELACIÓN ante la Audiencia Provincial en el plazo de CINCO días a partir del siguiente a su notificación que deberá formalizarse en este Juzgado mediante escrito en el que se expondrán, ordenadamente, las alegaciones sobre quebrantamiento de las formas y garantías procesales, error en la apreciación de las pruebas o infracción de precepto constitucional o legal en que se base la impugnación.

Así por ésta mi sentencia, definitivamente juzgando en la instancia, la pronuncio mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a BALTHAZAR MINFOUMOU MEBOUGOU, actualmente en paradero desconocido, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE CÁCERES, expido la presente en Cáceres, a nueve de Junio de dos mil catorce.

EL/LA SECRETARIO/A.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 4 DE PLASENCIA

N.I.G.: 10148 41 1 2014 0008660

EXPEDIENTE DE DOMINIO. INMATRICULACIÓN 0000249/2014

Procedimiento origen:

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña. MARÍA DEL ROSARIO MONROY CEPEDA

Procurador/a Sr/a. MARÍA DEL CARMEN CARTAGENA DELGADO

EDICTO

D.ª MARÍA PILAR ESCUDERO LÓPEZ, SECRETARIA DEL JDO. 1A. INST. E INSTRUCCIÓN N.º 4 DE PLASENCIA.

HAGO SABER: Que en este órgano judicial se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO. INMATRICULACIÓN 249/2014 a instancia de D.ª MARÍA DEL ROSARIO MONROY CEPEDA expediente de dominio de las siguientes fincas:

Rústica. Sita en el paraje LOS RONDILLOS, en el término municipal de Jerte, destinada a olivos de secano, de una superficie total de 1.441 m². Polígono 1, parcela 368, y cuyos linderos generales son: al norte con parcela catastral 369 propiedad de María del Pilar Buezas Cepeda y con parcela 361 propiedad de José Antonio Blanco Domínguez, al este con camino a Jerte, al sur con parcela 367 propiedad de Santiago Martín Carrión y al oeste con parcela 362 propiedad de Santiago Martín Carrión.

Referencia catastral: polígono 1, parcela 368, referencia catastral 10110º001003680000QJ. Catastrada a nombre de Herminio Monroy García con DNI. 7367169Q

Título: por herencia de Herminio Monroy García, fallecido el 27/12/1988, y por herencia de Pilar Monroy García fallecida el 15/11/2006

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción, solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Plasencia a diecinueve de mayo de dos mil catorce.- La Secretaria Judicial, María Pilar Escudero López.

3530

JUZGADO 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE CORIA

N.I.G.: 10067 41 1 2014 0002072

EXPEDIENTE DE DOMINIO. EXCESO DE CABIDA 0000197 /2014

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña. VIDAL SILOS RAMOJO

Procurador/a Sr/a. FRANCISCO NAVARRO HERNANDEZ Abogado/a Sr/a.

D/ña.

Procurador/a Sr/a. Abogado/a Sr/a.

EDICTO

D. MIGUEL ÁNGEL CAVE RO COLL, SECRETARIO/A DEL JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.1 DE CORIA.

HAGO SABER: Que en este órgano judicial se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO. EXCESO DE CABIDA 0000197 /2014 a instancia de D. VIDAL SILOS RAMOJO expediente de dominio de la siguiente finca:

Corral sito en Villamiel (Cáceres), en la Calle Pío XII, sin número de gobierno, hoy número 20.

Ocupa una extensión de aproximadamente cincuenta y siete metros cuadrados, según registro, ciento ochenta y seis metros cuadrados, según catastro y según reciente medición.

Linda: Derecha entrando, Engracia Pérez Ladero; izquierda, Camino de San Martín por donde también tiene entrada; y fondo, Engracia Pérez Ladero.

Valorada en 18.000 euros.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Hoyos (Cáceres) al tomo 806, Libro 67, de Villamiel, Folio 194, Finca 7967.

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Coria a dieciocho de junio de dos mil catorce.- El Secretario Judicial, Miguel Ángel Cavero Coll.

3534

NOTARÍA
TORREJONCILLO

EDICTO

CRUZ MARÍA RUANO GARCÍA, notario del Ilustre Colegio Notarial de Extremadura, con residencia en Torrejoncillo (Cáceres),

HAGO CONSTAR:

Que en la Notaría de Torrejoncillo se tramita **Acta de Notoriedad para la Constatación de Exceso de Cabida** de la siguiente finca:

URBANA. Terreno urbano llamado del "Mercado", al sitio de "San Antonio", hoy polígono 5, parcela 20, señalada en planos con el número 19, que tendrá su entrada principal por la Calle Riobos, sin número, catastralmente Calle Donantes de Sangre, número 2, de Torrejoncillo (Cáceres).

Tiene una superficie de trescientos cuarenta y cinco metros con noventa decímetros cuadrados (**345,90m²**).

Linda: frente, Calle Riobos; izquierda entrando, otra finca de "CONSTRUCCIONES HERMANOS SANTANO, S.L."; Derecha, Hermanos Simón Sánchez y José-Luís Plasencia Plasencia; y fondo, finca segregada.

Son sus actuales linderos, según consta de la certificación catastral descriptiva y gráfica que después se reseñará: frente, Calle de su situación; izquierda entrando, Calle Prado; derecha, José-Miguel Rodríguez Villaret, Victoria Jiménez Bruno y Juana Clemente Rodilla; y fondo, Juan-José Fernández Pardo.

INSCRIPCIÓN.- Consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Coria (Cáceres) al **Tomo 803, Libro 125 de Torrejoncillo, Folio 223, Finca 9.013, Inscripción 2ª.**

PROPIETARIA.- Doña María-Sol Fernández Bruno.

REFERENCIA CATASTRAL.- 7101213QE1270S0001EA.

Que, en realidad, la superficie de la finca referida es de SETECIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS (725M2).

Durante el plazo de **veinte días naturales a partir de la publicación de este edicto** podrán los interesados comparecer en mi Notaría (sita en Torrejoncillo (Cáceres), Calle Ramón y Cajal, número 6), en hora de despacho, para, en su caso, conforme al artículo 203 de la Ley Hipotecaria, exponer y justificar sus derechos.

Torrejoncillo (Cáceres), a veinte de junio de dos mil catorce, Cruz María Ruano García. Notario.

COMUNIDAD DE REGANTES "EL SANTILLÁN".**JARAÍZ DE LA VERA****EDICTO**

En aras de las facultades que les otorga a las Comunidades de Regantes el artículo 83.4 de la Ley de Aguas, Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, Real Decreto 849/86, de 11 de abril, mediante el presente edicto, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, al que remite el Reglamento General de Recaudación, Decreto 939/2005, de 29 de julio, se cita a los deudores o representantes relacionados en este edicto, en las dependencias de la Comunidad de Regantes del Santillán, situadas en la calle Coso, número 50, Bajo, de la localidad de Jaraíz de la Vera, Cáceres, cuyo horario de oficina es de lunes a viernes de 9,30 horas 13,00 horas, para la notificación por comparecencia del acto dictado en el procedimiento que también se especifica, y toda vez que se ha intentado por dos veces llevar a cabo la notificación y no se ha podido por causas no imputables a la Comunidad de Regantes, o bien porque el domicilio del deudor es desconocido, o este figura como fallecido en el intento de notificación.

Órgano responsable: Agente Recaudador: Virginia Romero Pinto.

Procedimiento: Expediente administrativo de Apremio por impago de cuotas de comunidad. (Artículo 97 y SS. Del Reglamento General de Recaudación).

PROPIEDAD	NOMBRE D.N.I.	EXPEDIENTE.	ACTO NOTIFICADO	CONCEPTO	IMPORTE EUROS
	BALCORTA, S.A	002/14	Providencia de apremio	Canon de Riego 2013	6.794,40 Euros

Total relación: 1 notificación.

El plazo para comparecer ante la oficina de la Comunidad de Regantes es de 15 días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia. Se advierte que la no comparecencia en el plazo indicado implica que la notificación se entiende producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer, y se le tendrá por notificado de las sucesivas actuaciones y diligencias de dicho procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer en cualquier momento del mismo.

Jaraíz de la Vera a 16 de junio de 2014.- El Agente Recaudador Ejecutivo, D.^a- VIRGINIA ROMERO PINTO.

3433